



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 28 DE ENERO DE 1943

NUM. 28

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de enero de 1943 sobre intervención del es-
parto.—Páginas 945 y 946.

Ordenes de 26 de enero de 1943 por las que se confirma
en las comisiones que les fueron conferidas en la Fis-
calía Superior de Tasas a los señores que se mencionan.
Páginas 946 y 947.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de enero de 1943 por la que se deja sin efec-
to la de 30 de diciembre de 1941 por la que se declaraba
cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al funcionario
en situación de licencia ilimitada don Francisco Mu-
rillo Rodríguez.—Página 947.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 19 de enero de 1943 por la que
queda en situación de disponible forzoso por causar
baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el
Teniente de Infantería don Guillermo Ramos Chápuli.
Página 947.

Otra de 22 de enero de 1943 por la que queda en situa-
ción de disponible el Teniente de Infantería don Juan
Valdivia Caba.—Página 947.

Licenciamientos.—Orden de 23 de enero de 1943 por la
que causa baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif núme-
ro 5, por licenciamiento a voluntad propia, el Sargento
de Infantería don Antonio López Martín.—Página 947.

Pensiones (personal civil).—Orden de 21 de noviembre de
1942 por la que se declara con derecho a pensión a don
Juan Fraile Martín y otros.—Páginas 947 a 956.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de enero de 1943 (rectificada) por la que se
fija la cifra relativa de negocios en España de la So-
ciedad italiana de seguros «Italia» para el trienio que
comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre
de 1937.—Página 956.

Orden de 22 de enero de 1943 por la que se reforman los
apartados 3.º, 13 y 15 de la Orden de 30 de noviembre
de 1942 que dictó determinadas prevenciones en la «Zona
de Seguridad».—Páginas 956 y 957.

Otra de 22 de enero de 1943 por la que se conceden los
beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición se-
gunda del Arancel, a la importación de diversos pro-
ductos químicos destinados a los Laboratorios de la Uni-
versidad de Barcelona.—Página 957.

Otra de 22 de enero de 1943 por la que se conceden los
beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición se-
gunda del Arancel a la importación de un teodolito y
accesorios del mismo destinado a la Escuela Especial de
Ingenieros de Minas.—Página 957.

Otra de 22 de enero de 1943 por la que se conceden los
beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición se-
gunda del Arancel a la importación de diversos pro-
ductos químicos destinados a los Laboratorios de la
Universidad de Barcelona.—Página 957.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de enero de 1943 por la que se concede el
pase a la situación de supernumerario al Ingeniero
primero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al
Distrito Minero de Salamanca, don José Cabrera Fe-
lipe.—Página 958.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de enero de 1943 por la que se disgrega el
Ayuntamiento de Narrillos del Alamo (Avila) del Par-
tido Veterinario de Gallegos de Solmirón (Salamanca),
quedando definitivamente agregado al Partido Veteri-
nario de Malpartida de Corneja (Avila).—Pág. 958.

Otra de 26 de enero de 1943 sobre concesión de prórroga
de pensiones a los Veterinarios que se citan.—Pág. 958.

Otra de 26 de enero de 1943 por la que se mancomuna
en un Partido Veterinario los Ayuntamientos de Amus-
co, Valdespina y Villajimena, de la provincia de Pa-
lencia.—Página 958.

Otra de 27 de enero de 1943 por la que se fija el cupo
para el cultivo del lino en las provincias remolacheras,
Página 959.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo enero a los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales.—Página 959.

Otra de 21 de enero de 1943 por la que se dispone la devolución de fianza depositada por don Manuel Aivaréz González para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido Judicial de Gijón (Oviedo).—Página 959.

Otra de 22 de enero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, entre ex combatientes de la División Azul.—Páginas 959 y 960.

Otra de 25 de enero de 1943 por la que se proroga hasta el día 15 de marzo próximo el plazo de presentación de instancias de las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre último.—Página 960.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 8 de enero de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo referente al pleito contencioso-administrativo promovido por el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio de 1933, que decretó su cese como Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.—Página 960.

Otra de 21 de enero de 1943 por la que se dan normas para la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares de transportes por carretera.—Páginas 960 y 961.

Otra de 21 de enero de 1943 por la que se aprueba el formulario para la redacción de los proyectos de trolebuses.—Páginas 961 y 962.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 7 de enero de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan, las casas baratas números 16 y 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señaladas hoy con los números 13 de la calle de Iturbe y 186 de la calle de Jorge Juan, de este capital.—Página 962.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Sobre provisión en concurso de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 11 de Barcelona.—Pág. 963.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—(Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).—Orden en que han de actuar los señores opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, según el resultado del sorteo celebrado el día 22 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Páginas 963 a 965.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la Sociedad «Carbones de La Nueva, S. A.», para sustituir una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos.—Página 965.

Anunciando solicitud de modificación de hornos eléctricos para obtención de estaño en la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya.—Página 965.

Dirección General de Industria.—Resolviendo las instancias presentadas por las entidades que se citan al concurso para el beneficio de escobillas de Metales Preciosos.—Páginas 965 y 966.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 966.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso trimestral de traslados entre Porteros de este Ministerio.—Página 966.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 967 a 971.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional. Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 971.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios y Auxiliares de las Escuelas de Peritos Industriales. (Grupo segundo: «Topografía y Construcción»).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 971.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Pedro Mata Felius para ampliar su actual aprovechamiento de aguas del río Ebro, en el término municipal de Quinto (Zaragoza).—Páginas 971 y 972.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 339 a 356.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1943 sobre intervención del esparto.

Excmos. Sres.: La mayor utilización del esparto en la fabricación de papel, motivada por la carencia de pastas en las actuales circunstancias, así como el empleo de los espartos industriales en la fabricación de saquerío y arpillera, debido a la falta absoluta de yute, obliga a tasar aquellos, así como sus manufacturas, completando la Ley de subastas con los requisitos que en la presente disposición se establecen. Por todo ello, a propuesta de la Junta Superior de Precios, y previo informe de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para poder presentarse como rematante en una subasta de montes públicos espartizables es preciso ser almacenista o industrial clasificado por los Sindicatos Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

2.º Todos los adjudicatarios de subastas de montes públicos de esparto, así como los explotadores de montes particulares, vienen obligados a poner a disposición de la Comisión Intersindical del Esparto, creada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 6 de julio de 1942, la cantidad en Tm. de esparto seco y atado en monte calculado a razón del precio de remate a que se le adjudicó la subasta, dividido por 90 y a cuyo cociente se le habrá de disminuir el 25 por 100 de merma de secado.

Los rematantes o adjudicatarios que a fines del año 1943 no hayan entregado la cantidad correspondiente, serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas, considerándose como venta ilegal comprobada la diferencia entre la cantidad de esparto que debieran entregar y la que realmente han entregado, no pudiendo bajar la multa correspondiente del triple del precio de tasa de dicha cantidad.

3.º El Ministerio de Agricultura comunicará a la Comisión Intersindical del Esparto los valores de remates de las distintas subastas de esparto, así como los nombres y domicilios de los adjudicatarios.

4.º Los propietarios de montes deberán poner en conocimiento de la

Jefatura de Montes el valor del esparto explotado directamente o arrendado en su monte, siendo castigada la falsedad u ocultación de este dato con una multa no inferior al triple de la cantidad de esparto ocultada, según la fórmula anteriormente especificada.

5.º La Comisión Intersindical del Esparto efectuará la distribución del mismo entre los distintos sectores industriales, con relación a las siguientes proporciones:

1.º—Industrias textil para saquerío	50 por 100
2.º—Industria típica espartera	15 por 100
3.º—Industria papelera ...	35 por 100

6.º Se considera esparto industrial todo aquel que sea susceptible de ser machacado en condiciones de una normal economía, estableciéndose, a tal efecto, la talla mínima de 40 cm. de longitud. El esparto de cualquier otra clase será considerado papelerero.

7.º Provisionalmente se considera Zona de esparto textil la correspondiente a las provincias de Murcia y Albacete, y Zona de esparto papelerero, la restante, sin perjuicio de estimar que en una y otra Zona existen espartos de distinta clase a la señalada, los cuales tendrán el uso que por sus cualidades merezcan.

8.º A partir de la presente Orden se declaran intervenidos en toda España el albardín y toda clase de espartos por los Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas, quedando suspendidas toda clase de operaciones y transacciones sobre ambos productos, así como el transporte desde los almacenes a las fábricas, aun cuando mediasen contratas, sin previa autorización de dichos Sindicatos Nacionales.

9.º Antes de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, los propietarios o arrendatarios de montes espartizables, almacenistas de papel, fabricantes de papel e industrias cuya materia prima sea el esparto o sus manufacturados suscribirán una declaración jurada haciendo constar los siguientes datos:

A) Los propietarios o arrendatarios de montes, una declaración por cada monte que posean, indicando:

a) Nombre del titular de la propiedad y del arrendatario, si lo hubiere.

b) Situación y superficie en hectáreas del mismo.

c) Cosecha media de esparto seco en kilogramos, teniendo en cuenta el promedio de los diez últimos años,

indicando la clase de esparto (corto, industrial o largo).

d) Nombre y residencia del comprador habitual del esparto y persona con quien tenga compromiso de venta o arrendamiento, señalando en tal caso, el período de vigencia que resta al contrato.

e) Distancia en kilómetros al centro manufacturero más próximo y medios de transporte utilizables.

Esta declaración se repetirá anualmente antes del 15 de mayo.

B) Los almacenistas de espartos papeleros con producción mínima de 500 toneladas al mes:

a) Relación total del esparto papelerero adquirido en los tres últimos años y parcial en cada uno de ellos.

b) Relación de fabricantes y cantidades de esparto papelerero a ellos vendidas en los referidos tres años.

c) Relación de la cantidad de esparto papelerero existente actualmente en sus almacenes y situación de éstos.

d) Relación de montes actualmente contratados para recoger el esparto papelerero y producción media de ellos durante los tres últimos años.

e) Relación de los contratos pendientes de realización en la actualidad con los fabricantes y cantidades pendientes de servir.

C) Los fabricantes de papel:

a) Relación de los almacenistas de esparto papelerero y cantidades a ellos compradas durante los tres últimos años.

b) Existencias de esparto que obran en su poder, y plazo de utilización de las mismas de acuerdo con su capacidad de producción.

c) Necesidades anuales de esparto para la fabricación de papel, de acuerdo con su capacidad de producción.

d) Relación de los contratos pendientes en la actualidad de realización con los almacenistas y cantidades pendientes de servir.

D) Los fabricantes de esparto-capachos, pleitas, alfombras y demás manufacturas que utilizan como materia prima esparto sin machacar, harán constar en su declaración la cantidad de kilogramos de esparto seco que precisan para sus manufacturas durante un año.

E) Los machacadores de esparto y los trenzadores e hiladores que dispongan al mismo tiempo de fábrica de machacado:

a) Espartos que necesitan para su machacado con destino a las industrias yuterias.

b) Espartos que necesitan para ser

destinados a las manufacturas de hilado o trenzado ajenas.

c) Espartos que necesitan para las manufacturas de hilados o trenzado propias.

d) Existencias, al enviar la declaración, de espartos crudos para las diversas clases de industria.

En cada caso se especificarán las clases de esparto que se necesitan.

F) Los propietarios o usuarios de fábricas de machacado de esparto, sean o no fabricantes de hilados o trenzados:

a) Número de bandas de mazos que explotan y capacidad anual de machacado en turno de ocho horas. Si por las posibilidades de trabajo en la Zona que actúan, pudieran trabajar con dos o más turnos, lo harán constar igualmente.

b) Cantidad en kilogramos de esparto machacado que necesitarían para las atenciones durante un año en las industrias propias de hilados y trenzados.

c) Idem id. para suministros durante un año de industrias de hilados y trenzados ajenas.

d) Cantidad en kilogramos que anualmente puedan disponer para su venta a yuterías.

e) Contratos que tengan en vigor al enviar la declaración, indicando cantidad que queda por servir.

f) Industriales de fabricación mecánica a quienes habitualmente suministraban sus espartos, indicando la cantidad en que lo han hecho durante el año 1941.

G) Los industriales de hilados o trenzados que no dispongan de fábrica de machacado, indicarán las necesidades para un año, de acuerdo con el mismo ritmo de fabricación que hubieran tenido el 1941.

H) Los industriales tejedores de yute cuyos telares estaban en funcionamiento durante el año 1935:

a) Número de telares, especificando sus características.

b) Consumo de hilazas para su normal funcionamiento durante un año en jornada de ocho horas y trescientos días de trabajo.

c) Contratos de adquisición de hilazas de esparto que tengan, así como cantidad pendiente de suministros.

Además, acompañarán recibo de contribución acreditativo de los telares que poseían en 1935 y certificado de la Delegación Provincial de Industria que justifique existía la industria en aquel año.

Las declaraciones de los industriales de los grupos B) y C) se dirigirán al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y las de los grupos A), D), E), F), G) y H), al Sindicato Nacional Textil.

10. El Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, previas las oportunas comprobaciones, encuadrará en él como almacenistas oficiales a aquellos que hayan remitido la correspondiente declaración jurada, entendiéndose renuncian a su condición de tales los que no hayan cumplido aquel requisito, no pudiendo en lo sucesivo dedicarse a dicha industria.

Los almacenistas de producción inferior a 500 toneladas no podrán en modo alguno vender el esparto directamente a los fabricantes, sino sólo a los almacenistas autorizados.

11. Una vez hechos por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas los estudios correspondientes, dará orden a los almacenistas para la expedición del esparto a los fabricantes que designe.

12. Los almacenistas de esparto paplero darán cuenta al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas de la realización de los suministros verificados, y, a su vez, los fabricantes acusarán recibo al Sindicato de los suministros recibidos mensualmente.

13. Recibidas las declaraciones correspondientes a los industriales de los grupos A), D), E), F), G), y H) en el Sindicato Nacional Textil, su Sector de Fibras Diversas, previa comprobación de la veracidad de las mismas, procederá a la asignación de los cupos que les corresponda, indicando el productor que ha de suministrarles y dando al mismo tiempo la correspondiente orden de entrega.

14. El Sector Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil establecerá un tribunal de arbitraje, residente en Madrid, para conocer las reclamaciones que se formulen por los industriales consumidores de espartos machacados contra los machacadores por las cualidades de cocida, machacado o por el peso de la remesa.

El esparto que no se entregue en las debidas condiciones se considerará como no recibido, a los efectos del artículo segundo.

15. Desde la fecha de publicación de esta Orden será preciso para el transporte de toda clase de espartos y albardín, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, una guía del modelo oficial que se determina en el artículo 25 del Decreto de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202), pudiendo la Comisaría General de Abastecimientos delegar en los Sindicatos Nacionales del Papel, Prensa y Artes Gráficas o Textil, según se trate de espartos de la Zona afecta al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas o espartos afectos a la Zona del Sindicato Nacional Textil,

especificadas en el artículo séptimo.

16. Los Sindicatos Nacionales del Papel, Prensa y Artes Gráficas podrán realizar cuantas investigaciones estimen pertinentes para el más exacto cumplimiento de los artículos anteriores, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas correspondiente de cuantas anomalías e incumplimientos observen.

17. Los industriales fabricantes de manufacturados de esparto vienen obligados a atender los suministros que, a través del Sindicato Nacional Textil, sean ordenados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con preferencia a los correspondientes a sus habituales clientes, y en caso de incumplimiento o dilación, les será retirado el cupo de primeras materias por el Sindicato Nacional Textil.

18. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDENES de 26 de enero de 1943 por las que se confirma en las comisiones que les fueron conferidas en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 24 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333) en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente provisional de Infantería don Santiago Morilla Cortés, recientemente destinado al Regimiento de Artillería número 64, de guarnición en Ciudad Real, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 294) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alférez provisional de Infantería don Eduardo Delgado López, recientemente destinado al Regimiento de Infantería núm. 8, de guarnición en Málaga, según Orden circular de 19 de diciembre del pasado año, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 24 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alférez provisional de Infantería don Jesús Carmona Soto, recientemente destinado al Regimiento de Infantería núm. 45, de guarnición en Córdoba, según Orden circular de 19 de diciembre próximo pasado, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ra el Teniente de Infantería don Juan Valdivia Caba, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 22 de enero de 1943.

ASENSIO

Licenciamientos

ORDEN de 23 de enero de 1943 por la que causa baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, por licenciamiento a voluntad propia, el Sargento de Infantería don Antonio López Martín.

Causa baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 el Sargento para la Reserva, de Infantería, don Antonio López Martín, licenciado a voluntad propia por pertenecer a reemplazo desmovilizado, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), por fin del corriente mes.

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se deja sin efecto la de 30 de diciembre de 1941 por la que se declaraba cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al funcionario, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Murillo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y por pertenecer el señor Murillo Rodríguez al Cuerpo Notarial, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1941, por la que se declaraba cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al funcionario, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Murillo Rodríguez, como consecuencia de aplicación del artículo 49 de la Ley de Bases de Funcionarios, de 22 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 19 de enero de 1943 por la que queda en situación de disponible forzoso, por causar baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Teniente de Infantería don Guillermo Ramos Chápuli.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Guillermo Ramos Chápuli, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que queda en situación de disponible al Teniente de Infantería don Juan Valdivia Caba.

Por haber causado baja a petición propia en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Saha-

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal Civil)

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Fraile Martín y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Juan Fraile Martín y termina con doña María Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1942.

El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Fraile Martin D. ^a Julia Caballero Legorburu	Padres	B. M. Flandes 5.	Alférez don Mateo Fraile Caballero
D. Torcuato Pache Castellano D. ^a Antonia Cabezas Granado	Idem	F. Verdes	Idem don Cecilio Pache Cabezas
D. Agustín Díez Millán D. ^a Lorenza Millán Fernández	Idem	C. S. Fernando 1.	Cabo Martín Díez Millán
D. Claudio Fernández Pita D. ^a Trinidad Carballo Ferreiro	Idem	Czdrs. Navas 2 ...	Idem José Fernández Carballo
D. Venancio Sainz González D. ^a Bernarda Fernández López	Idem	Infantería 22	Idem don Patricio Sainz Fernández
D. Antonio Bellón Pradeta D. ^a Juana Barros Varela	Idem	Rgles. Ceuta 3 ! ..	Soldado Jesús Bellón Barros
D. Victoriano Guzmán Terado D. ^a Leonor Daza Monje	Idem	Czdrs. Melilla 3.	Idem Joaquín Guzmán Daza
D. Agapito Marino Magdalena D. ^a Juliana Marino Miano	Idem	Idem	Idem Victoriano Marino Marino
D. Matías Benito Calvo D. ^a Tomasa Barbero González	Idem	Idem	Idem Andrés Benito Barbero
D. Francisco Parrilla Valdés D. ^a Ana Lozano Fuentes	Idem	Infantería 3	Idem Juan Parrilla Lozano
D. Jaime Ros Casalprín D. ^a María Domenech Coll	Idem	B. M. Flandes 5.	Idem Miguel Ros Domenech
D. Juan González Gómez D. ^a Luisa Millán Fernández	Idem	Inf. Granada 6 ...	Idem José González Millán
D. Salvador Flores Béjar D. ^a Ana Espinosa Haro	Idem	Ametralladoras 7..	Idem Salvador Flores Espinosa
D. Eusebio Faura Trujillo D. ^a Antonia Moreno Gómez	Idem	Inf. Oviedo 8	Idem Antonio Faura Moreno
D. José Guerra Losada D. ^a Dolores Pérez Penas	Idem	Ametralladoras 17	Idem José Guerra Pérez
D. Perfecto Campos Sueiro D. ^a Nieves Soto Campos	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Idem Perfecto Campos Soto
D. Antonio Palacios León D. ^a Cristina Hernández Pérez	Idem	Infantería 18	Idem Mario Palacios Hernández
D. José Añaños Ornat D. ^a Joaquina Orensanz Añaños	Idem	Inf. Galicia 19 ...	Idem Joaquín Añaños Orensanz
D. Ramón Fernández Villagarcía D. ^a Asunción Peña García	Idem	Inf. Valladolid 20	Idem Cecilio Fernández Peña
D. Miguel Román Cabeza D. ^a Leoncia Campos Bernal	Idem	Infantería 23	Idem Melchor Román Campos

QUE SE CITA

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			1	enero	1942	Vitoria	Vitoria	Alava	■
4.000,00			1	enero	1942	Cáceres	Valencia de Alcánt.	Cáceres	■
795,50			27	agosto	1938	León	León	León	
795,50			28	marzo	1939	Lugo	Valle de Oro	Lugo	
795,50			9	octubre	1936	Burgos	Villabacona de Bez.	Burgos	
1.440,00			6	mayo	1938	La Coruña	Cesuras	La Coruña ..	■
693,50			31	julio	1938	Sevilla	Olivares	Sevilla	
693,50			24	septiembre	1937	Zamora	Gamones	Zamora	
693,50			14	octubre	1937	Salamanca	Cabrillas	Salamanca...	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	agosto	1938	Sevilla	Villanueva del Río.	Sevilla	6
693,50	(1)		19	septiembre	1936	Gerona	Amer	Gerona	
693,50			25	enero	1939	Sevilla	El Coronil	Sevilla	
693,50			23	julio	1938	Granada	Salobreda	Granada	
693,50			7	febrero	1938	Málaga	Alahurín de la T.	Málaga	
693,50			25	diciembre	1938	Lugo	Palas de Rey	Lugo	3
693,50			14	septiembre	1937	Pontevedra	Cuntis	Pontevedra ..	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Buimanco	Soria	
693,50			29	octubre	1936	Huesca	Ansó	Huesca	
693,50			6	febrero	1937	La Coruña	San Cristóbal	La Coruña...	
693,50		29	junio	1938	Zaragoza	Almonacid de la S.	Zaragoza		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Casas Otero D. ^a María Martínez Moure	Padres	Inf. América 23...	Soldado Jesús Casas Martínez
D. José Vergara Benítez D. ^a María Ojeda Jiménez	Idem	Inf. Bailén 24 ...	Idem Ramón Vergara Ojeda
D. Fidel Puertas Azofra D. ^a Tomasa Pérez López	Idem	Idem	Idem Antonio Puertas Pérez
D. José María Barbero Gómez D. ^a Ricarda Gómez Boyero	Idem	Inf. S. Quintán 25	Idem Antonio Barbero Gómez
D. ^a Diego González Lama D. ^a María Mercedes Domínguez Do- mínguez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Idem Antonio González Domínguez
D. Bartolomé Alorda Beltrán D. ^a Margarita Beltrán Maura	Idem	Idem	Idem Bernardino Alorda Beltrán
D. Pedro Cerda Vicens D. ^a Catalina Torrandell Provenzal ...	Idem	Idem	Idem Antonio Cerda Torrandell
D. Francisco López Ruiz D. ^a Fermína Ruiz Martínez	Idem	Idem	Idem Abdón López Ruiz
D. Evaristo Fernández Ramos D. ^a María Crespo Mato	Idem	Inf. Zaragoza 30.	Idem Aurelio Fernández Crespo
D. Manuel Lago Carrera D. ^a Estrella Balado Castro	Idem	Inf. Montaña 31.	Idem Severiano Lago Balado
D. Carlos Fernández Villavía D. ^a María del Rosario Sáez Gutiérrez	Idem	Inf. Burgo 31 ...	Idem Fidel Fernández Sáez
D. José Benito García Castro D. ^a Josefa Rodríguez Lozano	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Idem Antonio García Rodríguez
D. Antonio Fernández López D. ^a Josefa Chao Fernández	Idem	Inf. Simancas, 40.	Idem Eusebio Fernández Chao
D. Manuel Ferreiro González D. ^a Ramona Failde González	Idem	Idem	Idem José Ferreiro Failde
D. Catalino Mencia Porras D. ^a Eugenia Mencia García	Idem	Inf. Línea 52	Idem Angel Mencia Mencia
D. Ramón Losada López D. ^a María Ramona de la Asunción Díaz de Prado	Idem	Inf. Mx. Armas 86	Idem Isaac Losada Díaz
D. Julián Sánchez Miguel D. ^a Heliodora Sánchez Vicente	Idem	Rgles. Tetuán 1 ...	Idem Raimundo Sánchez Sánchez
D. Ernesto Díaz Cruz D. ^a Isabel Díez Cruz	Idem	Rgles. Ceuta 3 ...	Idem Alberto Díaz Díez
D. José Santana Rodríguez D. ^a Eloísa Martín Martín	Idem	Rgles. Indígenas 4	Idem Antonio Santana Martín
D. Domingo Gomara Vijuesca D. ^a Francisca Pueyo Llorente	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Angel Gomara Pusyo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			1	junio	1937	La Coruña	Trazo	La Coruña ..	
693.50			13	agosto	1938	Sevilla	El Viso del Alcor ...	Sevilla	
693.50			30	marzo	1938	Logroño	Casalareina	Logroño	
693.50			5	octubre	1936	Salamanca	Garchernández ...	Salamanca ..	
693.50			8	marzo	1939	Lugo	Villalba	Lugo	3
693.50			7	septiembre	1938	Baleares	Juca	Baleares ...	
693.50			8	marzo	1939	Idem	Pollensa	Idem	
693.50			8	marzo	1939	Santander	Valdeprado del Río	Santander ...	
693.50			24	julio	1937	La Coruña	Arzúa	La Coruña ..	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	julio	1938	Pontevedra	Cebeiro	Pontevedra ..	
693.50			14	enero	1939	León	Valencia de Don J.	León	7
693.50			22	diciembre	1937	Orense	Ginzo de Limá ...	Orense	
693.50			21	julio	1938	Lugo	Trabado	Lugo	
693.50			19	septiembre	1937	Pontevedra	Vilameá	Pontevedra ..	
693.50			13	agosto	1938	Toledo	Robledo del Mazo.	Toledo	3
693.50			31	mayo	1938	Lugo	Pantón	Lugo	
1.440,00			28	enero	1939	Salamanca	Larrodrigo	Salamanca ..	
1.440,00			15	julio	1938	Santa Cruz	Fasnia	Tenerife	
1.440,00			20	febrero	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas..	8
693.50			5	agosto	1938	Zaragoza	Vera de Moncayo...	Zaragoza ...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Suárez Belza D. ^a Ursula Ortiz Ansó	Padres	F. E. T. Aragón...	Falangista Adolfo Sánchez Ortiz
D. Victoriano Lapuerta Hernando ... D. ^a Felisa Gálvez Herrero	Idem	Idem	Idem Vicente Lapuerta Gálvez
D. Patricio Alvarez Trinidad D. ^a Isabel Ortiz Merchán	Idem	F. E. T. Badajoz.	Idem Juan Alvarez Ortiz
D. Faustino Pacho Serrano D. ^a Victorina Herrera García	Idem	F. E. T. Burgos ...	Idem Gonzalo Pacho Herrera
D. José Rodríguez Reverendo D. ^a Josefa Vidal Sese	Idem	F. E. T. Coruña.	Idem Ramón Rodríguez Vidal
D. Juan Pérez Prieto D. ^a Paulina Domínguez Alonso	Idem	F. E. T. León ...	Idem Cástor Pérez Domínguez
D. José Dafonte Rigueira D. ^a Concepción Cerrapio García	Idem	F. E. T. Navarra.	Idem Francisco Dafonte Serrapio
D. Antonio Ramos Sánchez D. ^a Narcisca Bernal Gutiérrez	Idem	F. E. T. Teruel ...	Idem Antonio Ramos Bernal
D. Daniel Romero García D. ^a Serapia Pérez Argüelles	Idem	F. E. T. Toledo ...	Idem Isidoro Romero Pérez
D. Juan Sánchez Romero D. ^a Francisca Rivas Durán	Idem	Dvsn. F. Azules.	Idem José Sánchez Rivas
D. Antonio Mariano Vázquez D. ^a Elena Jiménez Hernández	Idem	Legión	Legionario Primitivo Mariano Jiménez
D. Esteban Barbero Coria D. ^a Angela Serra Manjón	Idem	Idem	Idem Basilio Barbero Sierra
D. José González Rodríguez D. ^a Francisca Chico Rodríguez	Idem	Idem	Idem José González Chico
D. Agapito Salgado Hernández D. ^a Vicenta Ponciano Valle	Idem	Idem	Idem Emilio Salgado Ponciano
D. Ramón Breijo Pita D. ^a Josefa López Lamigueiro	Idem	Idem	Idem Jesús Breijo López
D. Agustín González Suárez D. ^a Josefa Vega Santana	Idem	2. ^a A. Ar. Ceuta.	Soldado Silvestre González Vega
D. Epímenio Sánchez Llamazares... D. ^a Maximina Gutiérrez García	Idem	Mx. Ingenieros 6.	Idem Dalmacio Sánchez Gutiérrez
D. Pedro Zapata Zapata D. José Martín Garrido	Padre	Inf. Cazadores 7.	Idem Moisés Zapata Pazos
D. Alejandro Ortega Bados D. Ceferino Alonso Gutiérrez	Idem	Czdras. Serrallo 8.	Idem José Martín Ruiz
D. Matías Morales Livián D. Manuel Rodríguez Suárez	Idem	Inf. Aragón. 17 ...	Idem Dionisio Ortega Llorente
D. Tomás Gil Andía D. Emilio Susperregui Oronoz	Idem	Inf. América. 23 ...	Idem Tomás Alonso Alonso
D. Jerónimo Bernal Camacho D. ^a Segunda Santander Garcés	Idem	Inf. La Victoria 28	Idem Francisco Morales García
D. Manuela Cabreira Rouco D. ^a Concepción Rivero Calviño	Idem	Inf. Montaña 30...	Idem Baldomero Rodríguez Míguez
	Madre	Inf. Línea. 52	Idem Gabriel Gil Gil
	Idem	Armada	Marinero Luis Susperregui Emparán
	Idem	Legión	Legionario Diego Bernal Galván
	Idem	Artillería 22	Sargento don Justo-Manuel Blanco Santander
	Idem	Inf. Zaragoza 30.	Cabo Manuel Rubal Cabreira
	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Idem José Fernández Rivero

pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			10	abril	1937	Zaragoza	Ruesta	Zaragoza ...	9
693.50			26	abril	1937	Idem	Acered	Idem	
693.50			6	julio	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693.50			1	enero	1942	Burgos	Burgos	Burgos	
693.50			30	abril	1937	Orense	Touves	Orense	
693.50			5	octubre	1936	León	Besonde	León	
693.50			9	diciembre	1938	Lugo	Taboada	Lugo	
693.50			8	marzo	1938	Teruel	Báguena	Teruel	
693.50			16	febrero	1938	Toledo	Montearagón	Toledo	
693.50			4	enero	1939	Málaga	Teba	Málaga	
2.106,00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	agosto	1938	Cáceres	Casar de Palomero	Cáceres	3
2.106,00			25	octubre	1938	Salamanca	Cabrerizos	Salamanca ..	
2.106,00			14	agosto	1938	Cáceres	Zorita	Cáceres	
2.106,00			15	febrero	1937	Badajoz	San Vicente de Al.	Badajoz	
2.106,00			4	octubre	1938	La Coruña	La Barquera	La Coruña ..	
693,50			11	febrero	1939	Las Palmas	San Roque	Las Palmas.	
693,50			11	febrero	1938	León	La Encina	León	
693,50			13	enero	1939	La Coruña	Abegondo	La Coruña..	
693,50			22	marzo	1938	Sevilla	La Lantejuela ...	Sevilla	
693,50			7	septiembre	1937	Soria	Buberos	Soria	
693,50			16	junio	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			27	julio	1937	Salamanca	Buenamadre	Salamanca ..	
693,50			22	febrero	1937	Orense	Cabanas-La Marca.	Orense	
693,50			23	septiembre	1937	Zaragoza	Vega de Moncayo..	Zaragoza	
970,00			7	marzo	1938	San Sebastián...	Fuenterrabía	Guipúzcoa ...	
2.106,00			10	noviembre	1936	Cádiz	Algodonales	Cádiz	
3.500,00			27	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			20	febrero	1938	Lugo	Caldo	Lugo	
795,50			12	marzo	1938	Orense	Picouto	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes.	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Bello Martínez	Madre	Rgles. Larache 4.	Soldado José Bello Bello
D. ^a Petra Sanct Arrese	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Angel Barberena Sanct
D. ^a Estefanía Bacoicoa Asurmendi	Idem	F. E. T. Pamplona	Idem Jose Pérez Bacoicoa
D. ^a Amelia Villaverde Echevarria	Idem	Legión	Legionario Ramiro Somoza Villaverde
D. ^a Balbanera Ben Rodríguez	Idem	Idem	Idem Roque Mariño Ben
D. ^a María Antonia Pajón Novo	Idem	Art. Montaña	Soldado Albino Sierra Pajón
D. ^a María Ferrer Marín	Idem	Mx. Ingenieros 5.	Idem Miguel Sebastián Ferrer
D. ^a María Porto Sabas	Idem	Armada	Marinero Manuel Rey Porto
D. ^a Epifania Alvarez Alvarez	Idem	Asalto	Guardia Feliciano Alvarez Alvarez
D. ^a Concepción Pérez Ruano	Viuda	Artillería 1	Alférez don Gonzalo Fernández Arjona
D. ^a María Potti Pujol	Idem	Infantería 40	Sargento don Julio Siero Espinosa
D. ^a María Vázquez Pérez	Idem	Cadres. Cerdeña 6.	Soldado Juan Macias Pérez
D. ^a Feliciano Gutiérrez Serradilla	Idem	Ametralladoras 7.	Idem Daniel Gutierrez Miguel
D. ^a María Rosa Pico Anido	Idem	Inf. Zaragoza 30.	Idem Joaquín Lagares Núñez
D. ^a Encarnación Pérez García	Idem	Inf. Montaña 35.	Idem Marcelino Carballo Cereijo
D. ^a Antonia Romero Ortega	Idem	Rgles. Ceuta 3	Idem Pedro Santos Rebollo
D. ^a Luisa María Peña Gutiérrez	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Emilio Bringas Saldamando
D. ^a Crescencia Avila Martín	Idem	F. E. T. Cáceres	Idem Agustín Soler Cepeda
D. ^a Emilia Piñeiro Fernández	Huérfana	Inf. Zamora 29	Soldado José Piñeiro N.
D. ^a María de los Angeles Soler García de Soria	Viuda	Intendencia	Capitán don Angel Bovillo Movellán
D. ^a María Acedo Cotallo	Huérfanos	Infantería	Teniente don Félix Acedo Frías
D. ^a Jacinta Acedo Cotallo			
D. José Acedo Cotallo			
D. ^a Brígida Verano Gurria	Viuda	Guardia Civil	Idem don Juan Casla Martín
D. ^a Isabel Sancho Burriel	Idem	Idem	Suboficial don Juan Alloza Gascón
D. Perfecto Preciado Rábano	Padres	Idem	Guardia Felipe Preciado Rodríguez
D. ^a María Rodríguez			

Observaciones

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y estado de

pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por el Cuerpo, el abono del cual es compatible con haber pasivo de 1.755 pesetas anuales que percibe el recurrente como alférez de Infantería retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, al abono del cual es compatible con el total haber que el recurrente disfruta como Guardia civil de segunda, con arreglo a

la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Al mismo tiempo se desestima la que solicitan por su otro hijo Enrique, por no afectarles el derecho ya que falleció a consecuencia de enfermedad común.

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar Leyes o resoluciones de Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o resoluciones que se aplican	FECHA en que comienza el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.410.00			31	julio	1938	La Coruña	S. Cristóbal das V. La Coruña...		
693.50			3	noviembre	1936	Navarra	Gallues	Navarra	
693.50			11	enero	1938	Idem	Pamplona	Idem	
2.106.00			23	noviembre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	
2.106.00			3	agosto	1938	La Coruña	Son	La Coruña...	
693.50			31	julio	1937	Idem	Sta. Marta de Ort. Idem		
693.50			2	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.081.00			28	octubre	1936	La Coruña	El Ferrol del Caud. La Coruña...	10	
3.250.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	julio	1926	León	Abelgas	León	
5.000.00			7	marzo	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.500.00			20	junio	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693.50			19	septiembre	1937	Huelva	Villanueva de Cast. Huelva		
693.50			8	enero	1937	Cáceres	O'iva de Plasencia. Cáceres		
693.50	(1)		31	diciembre	1936	La Coruña	Paderna	La Coruña...	
693.50			29	mayo	1938	Lugo	Castelo-Taboada	Lugo	
1.530.00			30	diciembre	1938	Badajoz	Fregenal de la Sie. Badajoz		
693.50			11	agosto	1938	Vizcaya	Valle de Carranza. Vizcaya		
693.50			10	octubre	1938	Cáceres	Herguijuela	Cáceres	
693.50			14	mayo	1938	La Coruña	Curtis	La Coruña...	
8.700.00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292).	17	noviembre	1936	Badajoz	Villanueva de la S. Badajoz	14	
6.750.00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.747.60			22	agosto	1936	Castellón	Benicarló	Castellón	
3.100.00			17	agosto	1936	Pontevedra	Marín	Pontevedra	

del presente, el abono del cual es compatible con el jornal diario de siete pesetas que, como Capataz de Peones Camineros, disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber anual fijo que, como peón caminero del extrarradio de Las Palmas, percibe el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. Percibirán las pensiones que se les señala en coparticipación y mien-

tras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 300 pesetas que percibe el recurrente, como alguacil del Ayuntamiento de Ruesta (Zaragoza), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas que actualmente disfruta por fallecimiento de su esposo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, y se le desestima la de su otro hijo Elías, por no reunir las condiciones de pobreza legal exigidas en el artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

12. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutor hasta su mayoría de edad y en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señalan en tanto conserven la aptitud legal,

previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 25 de abril de 1941 («D. O.» número 100), que percibirán en la siguiente forma: las huérfanas, mientras permanezcan solteras, y el varón, hasta el día 28 de abril de 1953, en que cumplirá su mayoría de edad. En su minoría de edad recibirán su parte por mano de su tutora legal, y si alguno pierde la aptitud legal para el percibo su parte acrecerá la del que la conserva sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono de las cuales es compatible con el haber anual de 2.607,84 pesetas que el recurrente disfruta como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Madrid, 21 de noviembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1943 (rectificada) por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Italiana de Seguros «Italia», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado se fije en 6,15 por 100 (seis enteros con quince centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Italiana de Seguros «Italia» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1943.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se reforman los apartados 3.º, 13 y 15 de la Orden de 30 de noviembre de 1942 que dictó determinadas prevenciones en la «Zona de Seguridad».

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Orden ministerial de Hacienda de fecha 30 de noviembre pasado por la que se establecen requisitos para la circulación de mercancías y otras prevenciones de carácter reglamentario dentro de la «Zona de Seguridad» creada por Decreto de 10 del mismo mes hace patente la conveniencia de compaginar los intereses nacionales con los legítimos del comercio de dicha Zona en términos tales que, obteniéndose los mismos resultados prácticos, se pueda alcanzar una más flexible aplicación de aquéllos, especialmente en lo que se refiere a la forma de efectuar los pedidos de mercancías que se formulen desde las localidades enclavadas dentro de la expresada Zona.

A tales efectos, este Ministerio ha acordado disponer:

El apartado 3.º de la expresada Orden de fecha 30 de noviembre próximo pasado se modificará y redactará en los términos siguientes:

«3.º Las sucesivas adquisiciones de los referidos artículos, nacionales o nacionalizados, se llevarán a cabo con arreglo a las prevenciones que se dictan a continuación:

Quando un comerciante o industrial de la Zona necesite proveerse de los mismos para las necesidades de su comercio o industria, remitirá al Inspector de su provincia, por correo certificado, una copia por duplicado de la nota del pedido, con indicación del nombre y residencia del vendedor. El Inspector de Aduanas devolverá, autorizado, uno de los ejemplares, previo registro en un libro habilitado al efecto, quedando archivado el otro ejemplar en la Inspección, a los efectos que procedan ulteriormente.

La recepción de todas estas expediciones será comunicada inmediatamente por los interesados al Inspector de Aduanas de su demarcación, mediante nota firmada en la que se haga constar que la mercancía recibida ha sido anotada en la cuenta de existencias.

Quando las expediciones de referencia procedentes del interior del país lleguen a la «Zona de Seguridad», a partir de cuyo momento deben ir acompañadas de un documento que legalice su circulación, cumplirá este fin la copia de la nota del pedido que, autorizada por el Inspector, obra en poder del interesado, en la que por el mismo se fijará el plazo de validez, con arreglo a la distancia a recorrer y medio de transporte empleado, si éste se hace por carretera. En las llegadas por ferrocarril, para poder retirar la mercancía de la estación deberá presentarse el referido documento ante las Autoridades que determina el caso 5.º de la presente disposición, requisito que se hará constar en el talón que queda en poder de la Compañía.

La venta de los precitados artículos en el interior de la «Zona de Seguridad» se llevará a efecto previa justificación ante el vendedor de la personalidad y domicilio del comprador. Una vez cumplido este trámite, el vendedor expedirá la correspondiente factura, que deberá ser talonaria, en la que constarán dichos antecedentes, así como en la matriz de la misma, sirviendo dicho documento de justificante de circulación de la mercancía por la «Zona de Seguridad», a cuyo efecto dicha factura deberá ser firmada de puño y letra del expedidor o de la persona que legalmente le represente, señalándose por ellos el plazo de validez del documento con arreglo a la distancia a recorrer y medios de transporte. Los vendedores quedarán responsables del cumplimiento de estos requisitos. Las matrices de estas facturas, que quedan en poder del vendedor, serán los documentos justificativos de las datas que deberá realizar en su cuenta.»

El apartado 13 de la misma Orden ministerial quedará redactado en la forma siguiente:

«13. Todos los documentos de circulación que en la presente Orden se establecen serán nulos y sin ningún valor cuando carezcan de plazo o haya caducado el concedido para su transporte; cuando carezcan de la firma del expedidor o no concuerden con la mercancía que amparan, y cuando tengan adiciones, enmiendas o entrenglonaduras que no estén debidamente salvadas por el expedidor antes de su firma y convalidadas por el funcionario que, preceptivamente, y en su caso, haya de intervenir estos documentos.»

Por último, el apartado 15 de la misma Orden, en su caso 5.º, quedará modificado en la siguiente forma:

«Quinto. El vender cantidades de estos géneros, dentro de la «Zona de

Seguridad», sin el documento que previene el párrafo 4.º del apartado 3.º de la presente Orden.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diversos productos químicos destinados a los Laboratorios de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicaciones fechas 30 de diciembre de 1942 y 14 de los corrientes, interesa franquicia arancelaria en el despacho de diversos productos químicos con destino a los Laboratorios de la Universidad de Barcelona y cuya importación autoriza la licencia número 309.790.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de diciembre de 1942, informa que aunque hay fabricación en España de algunos de los productos químicos que se desean importar del extranjero, no consta que se obtengan con el grado de pureza necesario para los usos de laboratorio y análisis que se van a emplear.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port-Bou, de cinco cajas, números 9.890 y 82.172/1 al 4, con un peso bruto total de 249.500 kilogramos, conteniendo diversos productos químicos que procedentes de la Casa D. Biedel-E. de Haën, A. G., de Alemania, y con destino a la Universidad de Barcelona, ha sido autorizada su importación según licencia número 309.790.

Los referidos productos químicos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1943.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un teodolito y accesorios del mismo destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación fecha 23 de diciembre del pasado año, interesa franquicia arancelaria en el despacho de un teodolito y accesorios del mismo con destino a la referida Escuela, estando autorizada su importación por licencia número 360.883.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 11 del corriente, informa que no hay fabricación en España de teodolitos con las características del que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Barcelona, de una caja, marca H. W., número 7.081, peso bruto 14 kilogramos y peso neto 6,700 kilogramos, conteniendo un teodolito repetidor «Wild T. I.», con su estuche metálico, que, procedente de la Casa «S. A. de Vente Henri Wild», Heerbrugg (Suiza), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación según licencia número 360.883.

El referido teodolito no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1943.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diversos productos químicos destinados a los Laboratorios de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicaciones fechas 23 de diciembre de 1942 y 14 de los corrientes, interesa franquicia arancelaria en el despacho de diversos productos químicos con destino a los Laboratorios de la Universidad de Barcelona, y cuya importación autoriza la licencia núm. 354.442.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 30 de noviembre de 1942, informa que, aunque hay fabricación en España de algunos de los productos químicos que se desean importar del extranjero, no consta que se obtengan con el grado de pureza necesario para los usos de laboratorio y análisis en que se van a emplear.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado:

Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Barcelona, de 19 bombonas marca A B, números 10.084/2-20 p. b. 1.308 kilogramos y una caja marca Q. R. número 102.891 p. b. 38 kilogramos, conteniendo novecientos cincuenta kilos formaldehído prox. 40 por 100 vol. Ph. Brit. 32; cinco kilos de acetato de bario para análisis; diez kilos de potasa cáustica pura en forma de lentejas y quinientos gramos de óxido de aluminio para análisis, según normas Wislicenus que procedente de la casa E. Merck, de Darmstadt (Alemania), y con destino a los Laboratorios de la Universidad de Barcelona ha sido autorizada su importación según licencia número 354.442. Los referidos productos químicos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1943.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al Distrito Minero de Salamanca, don José Cabrera Felipe.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas don José Cabrera Felipe, adscrito al Distrito Minero de Salamanca, solicitando el pase a la situación de supernumerario, por tener que dedicar sus actividades a asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero don José Cabrera Felipe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1943.—P. D., Juan Grenell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se disgrega el Ayuntamiento de Narrillos del Alamo (Avila) del Partido Veterinario de Gállegos de Solmirón (Salamanca), quedando definitivamente agregado al Partido Veterinario de Malpartida de Corneja (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado con fecha 6 de junio último por el Ayuntamiento de Narrillos del Alamo, de la provincia de Avila, en solicitud de ser agregado al Partido Veterinario de Gállegos de Solmirón, de la provincia de Salamanca, a formar otro partido independiente del de Mal-

partida de Corneja, de la provincia de Avila, aduciendo razones de comunicación, suministro de medicamentos, mercados, etc., y vistos los informes opuestos a dicha petición del Colegio provincial de Veterinarios de Avila y de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia, y los favorables del Colegio provincial de Veterinarios de Salamanca, y de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de esta provincia, y no habiendo llegado a un acuerdo dichos Servicios Provinciales, condición previa para clasificar a un Ayuntamiento en Partido Veterinario fuera de su provincia, de conformidad con el informe de esa Dirección General, este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Queda desestimada la petición hecha por el Ayuntamiento de Narrillos del Alamo, de la provincia de Avila, y en su consecuencia queda disgregado dicho Municipio del Partido Veterinario de Gállegos de Solmirón (Salamanca), según se aprobó en la Clasificación de Partidos Veterinarios de esta provincia, Orden ministerial de 14 de agosto último, quedando en vigor la inclusión de dicho Ayuntamiento de Narrillos del Alamo, en el Partido Veterinario de Malpartida de Corneja, según la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Avila, aprobada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de enero de 1943 sobre concesión de prórroga de pensiones a los Veterinarios que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a la meritoria labor de investigación realizada por los Veterinarios pensionados por esa Dirección, que se citan, poniendo en claro la etiología y precisando el tratamiento de algunos procesos infecciosos e intoxicaciones que vienen originando grandes pérdidas en la ganadería, y teniendo en cuenta, a la vez, los trabajos dados a la publicidad, de gran aplicación para orientar la alimentación y racionamiento de los animales y la conveniencia de continuar hasta conseguir, en lo que esto sea posible, el agotamiento de las respectivas materias,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda prórroga de seis meses de su pensión a don Matias Hernanz Miguel, don Rafael Sánchez Botija y don Luis Revuelta González, aumentando la consignación de la que éste venía disfrutando en 250 pesetas mensuales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se mancomuna en un partido Veterinario los Ayuntamientos de Amusco, Valdespina y Villajimena, de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por los Ayuntamientos de Amusco, Valdespina y Villajimena, de la provincia de Palencia, solicitando la agrupación en un solo partido Veterinario de dichos tres municipios, que se encontraban clasificados único el primero, y mancomunados los dos siguientes, según la clasificación de partidos Veterinarios de aquella provincia, aprobada por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940, y en virtud de las argumentaciones expuestas, este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Palencia, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de aquella provincia, y de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Quedan mancomunados formando un partido Veterinario los Ayuntamientos de Amusco, Valdespina y Villajimena, de la provincia de Palencia, debiendo señalar como cabecera del partido el Ayuntamiento de Amusco, en atención a ser el núcleo de población más importante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1943 por la que se fija el cupo para el cultivo del lino en las provincias remolacheras.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo, de 24 de diciembre del pasado año, en las provincias remolacheras que se citan, la superficie que se autoriza a sembrar de lino para la presente campaña 1943 estará sujeta a los siguientes cupos:

Provincias	Cupos Has.
Zaragoza	1.400
Palencia	200
Zamora	50
S'villa	100
Cádiz	50
Granada	700
Navarra	350
León	600
Logroño	50
Lérida	150
Huesca	1.000
Oviedo	10
Alava	10
Burgos	10
Palencia	10
Valladolid	10
Soria	10
Madrid	10
Guadalajara	10
Toledo	10
Córdoba	10
Málaga	10
Total	4.760

A la vista de los anteriores cupos provinciales, las Jefaturas Agronómicas fijarán los contingentes por pueblos, con arreglo a las instrucciones que en cada caso reciban de la Dirección General de Agricultura.

Para el cultivo del lino en la presente campaña será indispensable que los cultivadores soliciten la correspondiente autorización de las Jefaturas Agronómicas, las que, a la vista de las instrucciones que reciban, las concederán hasta el cupo señalado.

La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias para la ejecución de la presente Orden, así como para establecer las sanciones correspondientes en el caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo enero a los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a los alumnos de Escuelas de Peritos Industriales que tengan pendiente de aprobación alguna asignatura para terminar su carrera; al objeto de facilitar la más rápida implantación, con carácter exclusivo, en los referidos Centros del plan de estudios establecido por Decreto de 22 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a los alumnos de las referidas Escuelas y del plan de 1928 a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera.

La inscripción de la correspondiente matrícula se efectuará con derechos ordinarios y tendrá validez para esta sola convocatoria, debiendo los interesados realizar nueva inscripción para los de junio o septiembre si por cualquier causa quedase pendiente de aprobación alguna de las que ahora se matriculen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1943 por la que se dispone la devolución de fianza depositada por don Manuel Alvarez González para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Gijón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Vicenta Díez Estébanez y González, María del Amparo Amelia y José Manuel Severino Alvarez Díaz Estébanez, viuda e hijos, respectivamente, de don Manuel Alvarez González, solicitan, como herederos de éste, la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Gijón (Oviedo), cargo que desempeñó desde el 12 de febrero de 1915 al 26 de agosto de 1937;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de mil pesetas en metálico y tres mil nominales, según resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente: el número 10 de entrada y 11 de registro, por valor de mil pesetas en metálico, expedido en la Tesorería de Hacienda de Oviedo el 9 de marzo de 1915; el número 247.621 de entrada y 97.352 de registro, por valor de mil pesetas nominales, expedido en la Tesorería Central en 3 de marzo de 1925; el número 321.568 de entrada y 14.618 de registro, por valor de dos mil pesetas nominales, expedido en la Tesorería Central en 18 de septiembre de 1935;

Resultando que abierto periodo de reclamaciones, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 febrero de 1940 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Alvarez González;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Subdelegación de Hacienda de Gijón, Ordenación Central de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que en este expediente se han instruido y efectuado cuantas diligencias requieren las vigentes disposiciones y práctica administrativa;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión realizada procede la devolución del depósito afecto a aquéllas.

Este Ministerio ha resuelto, por lo que a los fines de la constitución del depósito se refiere, acordar la devolución de la fianza solicitada por los herederos del Sr. Alvarez González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional entre ex combatientes de la División Azul.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), convocando

oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional entre ex combatientes de la División Azul,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, el cual quedará compuesto por los señores siguientes: Presidente, don Luis de Sosa Pérez, Catedrático de Universidad; Vocales: doña María Díaz Jiménez, Directora de Escuela Normal; don José Lillo Rodelgo, Inspector de Primera Enseñanza; Padre Indalecio Hernández, Asesor Capellán de la Escuela de Mandos del Frente de Juventudes y Capellán que fué de la División Azul, y don Cándido Blanco, Director del Grupo escolar «Quevedo», de Madrid, que actuará de Secretario.

Segundo.—Dicho Tribunal se constituirá el día 1.º de febrero próximo, en el local que el mismo designe, y en esa fecha se dará cuenta a la Dirección General de Primera Enseñanza de su cumplimiento.

Tercero.—Los ejercicios de esta oposición darán comienzo el día 15 de febrero próximo, en la forma que previene el párrafo sexto de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942, a cuyo efecto se tomarán las medidas procedentes.

Cuarto.—La Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid dará un plazo de diez días para que los aspirantes completen su documentación y abonen los derechos correspondientes, remitiendo a la Dirección General de Primera Enseñanza relación numérica alfabetizada de los admitidos, especificando quiénes solicitaron las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941 y quiénes hayan solicitado por primera vez en virtud de la Orden ministerial de 25 de noviembre último.

Quinto.—El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid remitirá a la habilitación de este Ministerio las cantidades recaudadas por derechos de examen, haciendo entrega al Presidente del Tribunal, mediante acta, de la lista de aspirantes admitidos y documentación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de enero de 1943 por la que se prorroga hasta el día 15 de marzo próximo el plazo de presentación de instancias de las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: En razón de no haberse publicado el Reglamento a que deben ajustarse las oposiciones anunciadas al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en virtud de Orden ministerial del día 19 de noviembre último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de diciembre, parece procedente conceder nueva próroga para la presentación de instancias, a fin de que los presuntos opositores conozcan previamente las novedades que se establecen para el ingreso en el Cuerpo. Siendo ya próxima la publicación del referido Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplíe el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las citadas oposiciones hasta el día 15 del próximo mes de marzo; y se hace constar que, con arreglo al nuevo Presupuesto, las plazas están dotadas con el haber anual de 8.400 peetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo referente al pleito contencioso-administrativo promovido por el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio de 1933 que decretó su cese como Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano sobre

nulidad o validez de la Orden de este Departamento de 24 de julio de 1933, que decretó su cese como Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 19 de octubre de 1942, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, acogiendo la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por la representación de don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio de 1933, que le impone varias sanciones, decretando su cese como Ingeniero Jefe de la provincia de Lugo»; y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1943 por la que se dan normas para la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, y de acuerdo con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio tiene a bien disponer que la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares, de las clases A y B y «Tolerados», se haga con sujeción a las normas siguientes:

1.ª El despacho de billetes se abrirá dos horas antes de la salida de cada servicio. Este plazo se reducirá a una hora cuando la salida tenga lugar antes de las ocho de la mañana.

2.ª Se procederá a la venta de los billetes por orden de presentación, despachándose por rigurosa numeración correlativa de menor a mayor, a cuyo efecto el transportista deberá consignar el número de cada asiento del coche en forma bien visible.

3.ª Los billetes que se expendan serán nominativos, figurando en ellos el nombre y apellidos de su poseedor, que se anotará por el encargado del despacho. El billete no utilizado por su titular será considerado nulo y sin validez alguna, y al portador se le impondrá una multa equivalente a diez veces el valor del billete.

4.ª Diariamente, y entre las doce y

trece horas, se venderán billetes desde ocho días antes al de la salida del vehículo, limitando esa venta al ochenta por ciento del total de plazas útiles del mismo, deducidas las reservas oficiales, las de Caballeros mutilados y en su caso, las de billetes combinados que más adelante se consignan. El veinte por ciento restante se expenderá el mismo día de salida del autobús, a las horas fijadas en la norma primera, sin que por ningún concepto pueda reservarse la Empresa transportista billete alguno, salvo orden expresa de los Organismos inspectores, ni disminuir dicho porcentaje.

5.ª Del cumplimiento de las anteriores normas quedan exceptuados los servicios de cercanías que, a juicio de las distintas Jefaturas de Obras Públicas y con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Transportes por Carretera se puedan considerar como servicios de tranvías, con venta de billetes en ruta.

En todos los despachos oficiales de una línea se expenderán billetes para cualquier recorrido, total o parcial, que se solicite, sin preferencias entre ellos.

La subida del público a los coches en estos servicios se hará por riguroso turno de llegada, fijado por boletos o tickets numerados correlativamente de menor a mayor, y que deberán coger los viajeros al llegar al sitio de espera, de un bloc que gratuitamente estará a su disposición. El cobrador del vehículo, que recogerá dichos boletos, cuidará de que la subida al autobús se haga siguiendo el orden de numeración de aquéllos. Los tickets cuyo número haya pasado estando el poseedor ausente, se considerarán nulos y sin validez alguna.

6.ª La Empresa transportista viene obligada a reservar un asiento, por cada diez o fracción, a disposición de los Organismos inspectores, así como dos billetes por coche para los Caballeros mutilados que justifiquen su condición de tales, mediante el carnet oficial correspondiente. Si media hora antes de la salida de cada servicio no se hubiera hecho uso de todas o algunas de esas reservas, se pondrán a la venta al público por orden de petición.

También deberán reservarse las plazas necesarias para los billetes combinados autorizados en la forma y número que para cada caso se indiquen, respetando siempre el 20 por 100 al abrirse el despacho el día de la salida del vehículo.

7.ª Los transportistas vendrán obligados, para conocimiento del público, a colocar encima de las taquillas y en los vehículos un aviso, bien destacado, en caracteres perfectamente legibles, conteniendo las presentes normas.

8.ª El incumplimiento de lo preceptuado en estas reglas será rigurosamente sancionado, pudiendo imponerse a los transportistas, por las Jefaturas de Obras Públicas, multas comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas, y por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de aquellas Jefaturas, y previo informe del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, multas de 1.000 a 5.000 pesetas. La reincidencia se considerará como falta grave.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 21 de enero de 1943 por la que se aprueba el formulario para la redacción de los proyectos de trolebuses.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el formulario para la redacción de los proyectos de trolebuses a que hace referencia la Ley de 5 de octubre de 1940.

FORMULARIO PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE TROLEBUSES

Documento núm. 1.—*Memoria y sus anejos.*—Comprenderá y tratará este documento los temas que se enumeran a continuación, aparte otros que estime oportunos el peticionario:

Categoría y clase del servicio, según el artículo segundo de la Ley.

Itinerario del recorrido y sus condiciones generales. Tramos coincidentes con otros transportes por carretera, o paralelos al ferrocarril.

Zona de influencia del servicio, con su población, productos y consumo actuales y potenciales, tomados de datos estadísticos y estudios a los que se hará referencia.

Conveniencia de la electrificación. Tráfico probable y modo de servirlo. Posibilidades de ampliaciones de tráfico.

Transportes establecidos en la zona de influencia, complementarios del trolebús en proyecto.

Características técnicas y económicas de los demás transportes existentes en la región.

Procedencia y características de la energía eléctrica.

Distribución y descripción de subcentrales en función, de su capacidad y del estudio económico de los alimentadores y de la interconexión; considerando el tráfico probable actual y su probable incremento al cabo de treinta años. Defensa pasiva contra ataques aéreos.

Línea aérea de contacto.

Estaciones, cocheras, talleres y servicios auxiliares.

Material móvil, de tracción y remolque ajustado a tipos de unificación, a las condiciones del trazado, a la clase de corriente eléctrica y al tráfico probable. Trolebuses y trolecamiones.

Justificación del presupuesto.

Tarifas generales y su justificación.

Plazo de concesión.

Información y alegaciones complementarias. Material liberado por la electrificación de posibles servicios coincidentes.

Anejos con los cálculos mecánicos y eléctricos de instalaciones fijas y de material móvil y con gráficos de circulaciones y consumos de energía. Esquemas de elementos y conjuntos.

Documento núm. 2.—*Planos.*—

Comprenderá este documento todos los planos necesarios y convenientes para la definición gráfica de los elementos proyectados y, como mínimo, los siguientes:

Mapa general de las instalaciones, del itinerario y de su zona de influencia, en escala apropiada a su extensión.

Planta y perfil longitudinal del itinerario, en escala de 1/25.000 para horizontales y 1/2.500 para verticales.

Secciones transversales del camino y disposición de postes y línea aérea en escala 1/50.

Detalles de travesías, cruces, empalmes y pasos difíciles en escala apropiada.

Polígono de la línea aérea y su alimentación, en escala de 1/5.000, con supresión acotada de los tramos uniformes.

Detalle de postes, suspensión y aislamiento de la línea de trabajo, en escala de 1/10 ó 1/20.

Plantas, alzados, estructuras y detalles de los edificios, en escalas apropiadas.

Planos de las instalaciones eléctricas y del material móvil.

Documento núm. 3.—*Condiciones facultativas.*—Comprenderá este documento todo lo relativo a las condiciones de los materiales, de su mano de obra y de los conjuntos; la descripción de las obras, instalaciones y material móvil, y la forma de ejecución.

Documento núm. 4.—*Presupuesto.*—Comprenderá este documento los estados de mediciones de todas las obras,

los cuadros de precios unitarios, descompuestos en sus elementos, los precios de conjuntos, los presupuestos parciales y el presupuesto general.

Documento núm. 5. — Reglamento técnico-administrativo y social de régimen interior de la Empresa, ajustado a las disposiciones vigentes.

A la instancia acompañará también carta de pago demostrativa de haber depositado en la correspondiente Delegación de Hacienda fianza provisional del dos por ciento del importe del presupuesto, que será aumentada o disminuida si se modificase éste al aprobar el proyecto.

Todos los documentos y sus partes estarán debidamente reintegrados, y presentados en tamaño de 32 cm. por 22 cm.

Madrid, 21 de enero de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 7 de enero de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan, las casas baratas números 16 y 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señaladas hoy con los números 13, de la calle de Iturbe, y 186 de la calle de Jorge Juan, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Frutos Santiago Lozano, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13, de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 7 de junio de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.157 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que

haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de primero de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742.66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Frutos Santiago Lozano la casa barata y su terreno número 16, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13, de la calle de Iturbe, de esta capital, finca núm. 3.233 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 668, libro 147 de la Sección primera, folio 78 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de marzo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Ana Redón Moreno, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 128, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 186, de

la calle de Jorge Juan, de esta capital;

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 7 de noviembre de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 2.142 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de primero de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.429.90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Ana Redón Moreno, la casa barata y su terreno, número 128, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 186, de la calle de Jorge Juan, de esta capital, finca número 3.570 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 686, libro 160, de la Sección primera, folio 30, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Sobre provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 11 de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión en concurso

de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal número 11, de Barcelona, vacante por traslado de don Juan Amat Carreras.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Servando Cuadra Escobar, que sirve en

la actualidad la del número 5 de dicha capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1943.—El Director general, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Orden en que han de actuar los señores opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, según el resultado del sorteo celebrado el día 22 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

(TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO)

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	D. Jacinto Narciso San Baldomero Ruiz.	41.	D. Rafael García de Diego López.
2.	D. José Luis Lorente Bardeci.	42.	D. Miguel Espinet Chanchó.
3.	D. Eduardo Calderón Sola.	43.	D. Juan María Peña Ibáñez.
4.	D. Arcadio Martínez Montesinos.	44.	D. Diego Martínez Valbuena.
5.	D. Pedro Presmanes de la Vega.	45.	D. Julián Cereceda Vázquez.
6.	D. Guillermo Ricardo Agreda Ramos.	46.	D. Angel Fernández Piqué.
7.	D. Antonio de las Peñas Egea.	47.	D. Luis Fernando Romero y Romero.
8.	D. Alfonso López de Sa Bassave.	48.	D. Antonio Muñoz Mena.
9.	D. Alejandro Fernández Sordo.	49.	D. Luis Ignacio Ruiz de la Prada y Unceta.
10.	D. Juan Estella y Bermúdez de Castro.	50.	D. Rafael Cano Rubio.
11.	D. Manuel Rodríguez Rodríguez.	51.	D. José María Martínez Cayuela.
12.	Matías Mápica González-Elipe.	52.	D. Miguel García de Oteyza.
13.	D. José Rodríguez Vignote.	53.	D. Juan Martín Argaya y Goicoechea.
14.	D. Honorio Alberdi Lasa.	54.	D. Pedro Matalonga Feliú.
15.	D. Miguel Hinojosa Arnáu.	55.	D. Cándido López Abelleira.
16.	D. Ezequiel Pablos Abril.	56.	D. Luis Pérez-Ordoyo Cillero.
17.	D. José Ramón Herrero Fontana.	57.	D. José Dufol Abad.
18.	D. Juan Azpitarte Villa Real.	58.	D. Pedro Nolla Cortigella.
19.	D. Ramón Claveli Borrás.	59.	D. Manuel Bosch Isant.
20.	D. José María Hergueta y García de Guadiana.	60.	D. José Viver Aymerich.
21.	D. Luis Ordóñez Claros.	61.	D. Ramón Fernández Pardo.
22.	D. Francisco Téllez y Miguélez.	62.	D. Alberto Heras Hercilla.
23.	D. Genaro Ferrer de la Hoz.	63.	D. Francisco José Salamanca Martín.
24.	D. José Ibor Martí.	64.	D. Pedro María Usera y Blanco.
25.	D. Eulogio Losada de la Sierra.	65.	D. José Garralda y Valcárcel.
26.	D. Ernesto Macías Campillo.	66.	D. Juan José Puentes Onieva.
27.	D. José Luis Santaló Rodríguez de Viguri.	67.	D. José Trujillo Peña.
28.	D. Francisco Suárez Haba.	68.	D. Manuel Gustemps Ferrer.
29.	D. Jaime Pereira García.	69.	D. Luis Peralta España.
30.	D. Ambrosio Ignacio García de Partearroyo.	70.	D. Luis Valero Bermejo.
31.	D. Luis Ruiz-Salinas y Martínez.	71.	D. José María Barcaiztegui y Acha.
32.	D. José María Calonge y Francés.	72.	D. Francisco Capdepón Torres.
33.	D. Teodosio Gea Cobo.	73.	D. Roberto Mosquera Leirado.
34.	D. Sérvulo Ruiz Cámara.	74.	D. José Luis de Castro Autrán.
35.	D. José María Revuelta Prieto.	75.	D. Antonio Zúñiga González.
36.	D. Francisco Sánchez del Corral y del Río.	76.	D. Fermín García-Bernardo y de la Saia.
37.	D. Leopoldo Stampa Sánchez.	77.	D. Fernando García Martín.
38.	D. Jesús Durbán Remón.	78.	D. Juan Álvarez de Mon y Pérez.
39.	D. Joaquín Checa Almohalla.	79.	D. Ambrosio Tejedor Amigo.
40.	D. Manuel do Campo Guitard.		

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS
80	D. César Manuel Albiñana García-Quintana.	141.	D. Luis Muras Otero.
81.	D. Rafael Lozano Cuerda.	142.	D. Rafael Fabra Carpi.
82.	D. Juan María Ximénez López.	143.	D. José Dancausa Gras.
83	D. Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento.	144.	D. Manuel O'Connor Lías.
84.	D. Alfonso de Peñalosa Jambriña.	145.	D. Julio Mesonero-Romanos y Sánchez Pol.
85.	D. Alberto Oliver y Sacristán.	146.	D. Delfino Marcelino Velasco y Velasco.
86.	D. Antonio Puentes Bujados.	147.	D. Pedro Sainz de Baranda y Fernández.
87.	D. Francisco Aragón Carmona.	148.	D. José del Río Mercader.
88.	D. Alejandro Sela García.	149.	D. Gerardo Rosales Camacho.
89.	D. José Moya Carbonell.	150.	D. Jesús Valero Bermejo.
90.	D. Carlos García Loygorri de los Ríos.	151.	D. César Cepvera Ontañón.
91.	D. Manuel Pérez Tejedor.	152.	D. Francisco Alberola de Irizar.
92.	D. Juan de Dios Giménez Molina.	153.	D. Ramón Buisán Bernad.
93.	D. Carlos Sanz-Pastor Fernández de Biérola.	154.	D. Antonio Bosch Arriño.
94.	D. Serafín Antonio Sánchez Sal.	155.	D. Félix Sánchez Díaz.
95.	D. Luciano Pita Romero.	156.	D. José Antonio López Huerta.
96.	D. Martín Galán Elgart.	157.	D. Ramón Vareña Pol.
97.	D. Antonio Caro García.	158.	D. Fernando Villalobos Mier.
98.	D. Luis de Fuentes Orti.	159.	D. Vicente Valcarce García.
99.	D. Francisco Pan y Montojo.	160.	D. Ramón Roig Jordana.
100.	D. Ramón Salgado Camacho.	161.	D. Carlos Gutiérrez Secra.
101.	D. José María Sainz de Vicuña y García Prieto	163.	D. Manuel Alcalde Vallecillos.
102.	D. Benito González-Tanago Obregón.	164.	D. Marcos Peña Royo.
103.	D. Ramón Pallarés Martínez.	165.	D. José Manuel Arias Sánchez.
104.	D. José María Maureta González.	166.	D. Eduardo Díez Crespo.
105.	D. Guillermo Bañares Martí.	167.	D. Santiago Valiente Hernández.
106.	D. Leopoldo José Villarroya Desfilis.	168.	D. Dionisio Yáñez Herrero.
107.	D. Tomás Palacio Minguez.	169.	D. Antonio Establés Zabalegui.
108.	D. José Luis Salcedo y Gumucio.	170.	D. Manuel Ruiz Rico.
109.	D. Tomás Barreiro Rodríguez.	171.	D. Eduardo Hoffmann Garrido.
110.	D. Federico de Zavala Alcibar.	172.	D. Julio Delicado Montero Ríos.
111.	D. Gabriel del Valle Alonso.	173.	D. Diego de la Concha y Hernández-Pinzón.
112.	D. Miguel Angel Pérez de la Cana y Gu- tiérrez.	174.	D. Leopoldo Bárcena Rodríguez-Barba.
113.	D. José Luis de Bastida y Romero.	175.	D. Eleuterio Serrano Moreno.
114.	D. José Ramón Fernández Bugallal.	176.	D. Manuel Arroyo y Ruiz de Ogarrio.
115.	D. Joaquín Salvador Ruiz Pérez.	177.	D. Manuel Eutrena Santaella.
116.	D. Rafael Casero Fernández	178.	D. Antonio Casanova Cortés.
117.	D. Julián Casado Puerta.	179.	D. Gaspar Gómez de la Serna y Scardovi.
118.	D. José María Montoto de Flores.	180.	D. Regino Lesmes Valle.
119.	D. Cristóbal Sanjines Sorrondegui.	181.	D. Pedro José Forn-Sansó Fusté.
120.	D. José Estero Sambilás.	182.	D. Santiago Pérez-Ardá López.
121.	D. Francisco Burguete Indabere.	183.	D. José Luis Dago Martínez de Carvajal.
122.	D. Miguel Navas Rodríguez.	184.	D. Sebastián Gorostidi Zubillaga.
123.	D. José María Vilaseca Marcat.	185.	D. Miguel Angel Traver y Gómez Acebo.
124.	D. Sergio Fernández Rodríguez.	186.	D. Plácido Fernández Navas.
125.	D. Juan Giró Puig.	187.	D. Ramón Faba Magán.
126.	D. Rafael Gómez-Jordana y Prats.	188.	D. Luis Moreno Molina.
127.	D. José María Terrádez Rodríguez.	189.	D. Rafael Galbe Pueyo.
128.	D. Ulpiano Ruiz Rivas.	190.	D. José María Caballero Pérez.
129.	D. Juan Antonio Elegido Alonso-Geta.	191.	D. Rafael Gómez Escolar.
130.	D. Gonzalo de Lacalle y Leoup.	192.	D. Alfonso Azqueta Pucheu.
131.	D. Jesús Cervera Gabilondo.	193.	D. Modesto Cañal Herrero-Velarde.
132.	D. Gabriel Serrano Corral.	194.	D. Fernando Capdevila de Guillerna.
133.	D. Santos Echevarría Araquistán.	195.	D. José Luis Pérez Piñeiro.
134.	D. Manuel Bago Flores.	196.	D. Francisco Ruiz-Valdepeñas Utrilla.
135.	D. Fausto Santa Oella Murciano.	197.	D. Benito Vázquez Feijóo.
136.	D. Federico Morales del Campo.	198.	D. Ricardo Jover Laborda.
137.	D. Carlos Díaz-Varela y Ximénez de Allo.	199.	D. Alfonso Arias de la Cuesta.
138.	D. Agustín Altes Salafrañca.	200.	D. Raimundo Miguel López.
139.	D. Alfonso Arroyo Alonso.	201.	D. José María Hernán y Cano.
140.	D. Ignacio Fernández de Castro y Sánchez de Cueto.	202.	D. César Gala Vallejo.
		203.	D. Ezequiel Martínez Ramallo.
		204.	D. Juan Sardá Margarit.

El primer ejercicio de las oposiciones dará comienzo el día 2 de marzo del año actual, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la De-
 legación de Hacienda de Madrid (Montalbán, 6), estando convocados los restantes opositores actuarán conforme lo acuerde el Tribunal y según anuncios que a este efecto se expon-

drán oportunamente en la expresada Delegación de Hacienda y en la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Madrid, 22 de enero de 1943.—El Presidente, Francisco Saiz de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Sociedad «Carbones de la Nueva, S. A.» para sustituir una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos.

Vista la instancia fecha 27 de octubre de 1942 en la que «Carbones de la Nueva, S. A.», solicita autorización para sustituir la batería de hornos de coque que tiene funcionando actualmente por otra de tipo más moderno y, por tanto, de mejor rendimiento en coque y subproductos destinados al consumo de nuestra industria;

Visto el expediente en cuestión y la Memoria que le acompaña, en la que se detallan las mejoras y rendimientos que intentan obtener con las nuevas instalaciones;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y la Orden del mismo mes y año;

Vistos los informes emitidos por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón;

Resultando que, publicada la solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333, de 29 de noviembre de 1942, no se han formulado protestas ni reclamación alguna y que el expediente ha sido informado favorablemente por los Organismos oficiales anteriormente citados;

Considerando que la sustitución que se proponen llevar a cabo redundará en beneficio de la economía nacional, no sólo por la revalorización de los finos de carbón procedentes de las explotaciones de las minas de la Sociedad peticionaria, sino también por la mayor obtención de coque y subproductos, de tan necesaria aplicación en nuestra industria, y que en la tramitación de este expediente se han seguido y cumplido los trámites reglamentarios prescritos en las disposiciones antedichas para las industrias comprendidas en ellas en el grupo segundo, apartado b),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Carbones de la Nueva, S. A.», para instalar en la plaza de sus javaderos de carbón de Sama de Langreo (Oviedo) una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos, en las condiciones siguientes:

1.ª La autorización que se concede sólo es válida para la Sociedad peticionaria.

2.ª La instalación, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en un todo al proyecto presentado.

3.ª Esta autorización no prejuzga la ulterior tramitación de los permisos para importar los materiales necesarios a la instalación, que corresponde otorgar a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

4.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Jefatura de Minas del Distrito, para que ésta proceda a extender, en su caso, la correspondiente autorización de funcionamiento.

5.ª No podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

6.ª El carbón empleado en la coquización no ha de contener más del 12 por 100 de cenizas; y

7.ª La instalación queda sometida en su funcionamiento, conservación y obtención y venta de los productos, a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo puedan establecerse.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general de Minas y Combustibles, P. A., Juan Granell.

Anunciando solicitud de modificación de hornos eléctricos para obtención de estaño en la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya.

Don Andrés Mengíbar Fresneda, como Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, en instancia fecha 16 de marzo de 1942, presentada en la Jefatura de Minas de Córdoba, solicita autorización para modificar parte de la instalación de sus hornos eléctricos, con el fin de producir estaño metálico o aleaciones del mismo partiendo de minerales pobres de la Sierra de Cartagena, en minas explotadas por la Sociedad, materias primas y de subproductos de la propia Empresa.

El material necesario para la instalación es procedente de otros servicios de la Sociedad, y si alguno fuese preciso, será de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en la Dirección General de Minas y Combustibles o en la Je-

fatura del Distrito Minero de Córdoba, dirigidos al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Madrid, 20 de enero de 1943.—El Director general de Minas y Combustibles, P. A., Juan Granell.

Dirección General de Industria

Resolviendo las instancias presentadas por las entidades que se citan al concurso para el beneficio de escobillas de metales preciosos.

Vistas las instancias presentadas por las entidades «Productora de Metales Preciosos, S. A.»; «Industria de Cenizas y Metales Preciosos»; «Sociedad Española de Metales Preciosos», y «Negra y Tort», al concurso para el beneficio de escobillas de metales preciosos, en cantidad aproximada de 25 Tm., anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio de 1942,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, y con el informe emitido por el Consejo de Industria, ha resuelto:

1.º Adjudicar a la entidad «Negra y Tort» (Negtor), domiciliada en Barcelona, el beneficio de las escobillas que contienen plata exclusivamente, entre las que son objeto de este concurso, con sujeción a las condiciones de la proposición formulada por dicha Sociedad en su escrito de 19 de junio de 1942.

2.º Adjudicar a la «Sociedad Española de Metales Preciosos» (Socemp), el beneficio de las restantes escobillas, una vez separadas las que contienen plata exclusivamente, aceptando las condiciones generales de su proposición de 22 de junio de 1942 y las de sus escritos de 8 de octubre y 20 de noviembre del mismo año, referentes a los precios del tratamiento de las escobillas sin contenido de plata; bien entendido que en el caso de que todas o una parte de las escobillas que se les adjudican fuesen exportadas a Francia para su tratamiento, queda obligada la entidad mencionada al depósito previo en España de unas cantidades de metales preciosos iguales al 100 por 100 de los contenidos en las escobillas que han de exportarse.

3.º Antes de realizarse la entrega de las escobillas a las entidades adjudicatarias, por cada una de ellas será formalizado el correspondiente contrato, basado en las condiciones de la adjudicación y en los detalles de su ejecución, que se someterán a la aceptación de la Dirección General de Industria en el plazo de un mes, a

partir de la publicación de esta resolución.

4.º La Dirección General de Industria podrá delegar para la ejecución de las gestiones que le correspondan en el contrato que se suscriba con los Confesionarios, en funcionarios de los Laboratorios de las Delegaciones de Industria relacionadas con las operaciones que han de realizarse o del Laboratorio Central de Metales Preciosos, creado por Decreto de 24 de junio de 1941.

5.º El examen de las diferentes propuestas presentadas en este concurso, podrá realizarse, durante un plazo de un mes, por las entidades concursantes, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Industria.

Madrid, 19 de enero de 1943.—El Director general, Luis Pombo.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don José Batllé Tolosa, en representación de «Productos M. E. F., S. L.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su industria con la de impermeabilización de telas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se trata de un procedimiento de nueva aplicación en la industria nacional y que se llevará a la práctica sin ampliación de los cupos actualmente concedidos a su industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por «Productos M. E. F., S. L.», contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en consecuencia, autorizarle para ampliar su industria con la de impermeabilización de telas, sin aumentar los cupos de primeras materias que actualmente tiene concedidos su industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente presentado por don Paulino Carcedo García recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo que le denegó autorización para reanudar y mecanizar una tejera en Villar, concejo de San Martín del Rey Aurelio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que las circunstancias en que se desenvuelve esta industria, en cuanto a su independencia respecto a materias intervenidas y a no existir otra similar en la zona, hace aconsejable la instalación proyectada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Paulino Carcedo García contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo y, en consecuencia, autorizarle para reanudar y mecanizar una tejera en Villar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito presentado por don Vicente Pablo Carreras, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para el funcionamiento de 10 telares en su industria de Caldas de Montbuy;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna razón que aconseje modificar la resolución recurrida,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Pablo Carreras contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para el funcionamiento de 10 telares en su industria de tejidos de Caldas de Montbuy.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Resolviendo el concurso trimestral de traslados entre porteros de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de julio de 1930 y en la disposición sexta de la Real Orden de 12 de septiembre del mismo,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien acceder a los traslados de los Porteros que a continuación se expresan, solicitado dentro del plazo reglamentario en el presente mes:

Francisco Escudero Montarolo, de la Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid, a la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de esta capital.

David Piñón Novoa, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a la Universidad de Santiago.

Ramón Pons Bestard, del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Palma de Mallorca, al masculino de igual localidad.

Higinio Teso Conejo, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa, a la Escuela de Trabajo de Valladolid.

La publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO servirá de notificación a los interesados, sus Habilitados y Centros respectivos, por lo que los Jefes de éstos deberán notificar a esta Subsecretaria (Sección Central) la fecha en que, dentro de los plazos reglamentarios, tengan lugar los ceses y las posesiones, con remisión de copias de las diligencias que se extiendan en los títulos administrativos correspondientes; igualmente lo harán de la no presentación, dentro de esos plazos, a los efectos que de ello se deriven.

Se recuerda a los Jefes de los Centros respectivos el cumplimiento del apartado d) del número 1 de la Orden de 25 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), referente a uniformes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUBSECRETARIA.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

DIA 30 DE DICIEMBRE

Índice núm. 561.—Barcelona: Obras en la Facultad de Medicina, 205.641,69 pesetas.

Madrid: Idem en el Archivo Histórico Nacional, 843.604,25

La Coruña: Idem en la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela, 249.053,13.

Madrid: Idem en el Internado Hispano Marroquí, 250.600.

Índice núm. 565.—Madrid: Honorarios del Arquitecto don Fernando Madrazo, 42,44 pesetas.

Índice núm. 566.—Oviedo: Escuelas de las Damas Catequistas, 2.000 pesetas.

Madrid: Escuela de la Asunción de Pueblo Nuevo, 5.000; Escuelas gratuitas de Jesús y María de Pueblo Nuevo, 15.000; Escuela del Sagrado Corazón, Don Pedro, número 14, 3.000.

Murcia: Escuela del Ayuntamiento de Abarán, 3.000.

Teruel: Escuelas del Ayuntamiento de la capital, 20.000.

Orense: Religiosas Terciarias Franciscanas de Carballino, 2.000.

Málaga: Colegio Parroquial de Nuestra Señora de la Soledad, 3.000.

Barcelona: Escuelas Nacionales de Igualada, 3.000.

Logroño: Escuela Normal, 1.000.

Alicante: Idem, 1.000.

Madrid: Ropero Escolar de Nuestra Señora de La Merced, ex cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S., 2.000.

Índice núm. 567.—Córdoba: Atrasos del Maestro don José Martínez, 2.833,33.

Cuenca: Idem de don Santiago Conde, 750.

Gerona: Idem don Mateo Suñen, 3.521,26.

Guadalajara: Idem doña Julia Escalero, 375.

Huesca: Idem don Teodoro Ibasz Bardaji, 375.

Alicante: Idem doña Serafina Bolucé, 499,99, y don José Gabila, 199,96.

Badajoz: Idem don Francisco Rodríguez, 1.355,54.

Toledo: Idem doña Luisa Vázquez, 3.000.

Alicante: Idem señores Montañez, Garrido, Choquell, Hernández y Pastor, 2.916,83; señores Puig, Fuster, Zapater y Martínez, 1.583,31, y don Salvador Albert, 499,99.

DIA 31 DE DICIEMBRE

Índice núm. 568.—Madrid: Escuela de Arquitectura, 2.250 pesetas.

Teruel: Escuela de Artes y Oficios, 500.

Logroño: Idem, 700.

Gijón: Escuela Superior de Trabajo, 150.

Alicante: Instituto, 150.

Valencia: Escuela de Manises, 225.

Alicante: Instituto, 450.

Lugo: Idem, 450.

Baleares: Idem de Ibiza, 450.

Valencia: Idem «San Vicente Ferrer», 1.350.

Albacete: Escuela Nacional, núm. 4, 225.

Santander: Instituto de Torrelavega, 750.

Albacete: Idem, 430.

Gijón: Idem, 450.

Madrid: Becas en Centros Oficiales, 2.200, 1.225 y 2.250.

Salamanca: Idem, 750, y en la Universidad, 800.

Valencia: Idem en Centros Oficiales, 1.025.

Barcelona: Idem, 1.150.

Madrid: Dietas del Arquitecto don Luis Martínez Feduchi, 1.125.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 44.970,25; Escuela Ingenieros de Minas, 9.125.

Índice núm. 569.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Institutos, 505,05; Viajes del Arquitecto don Luis Martínez Feduchi, 1.966.

Orense: Orfeón Unión Orensana, 2.500.

Lugo: Orfeón Frores e Silveiras, 2.000.

Madrid: Asociación para el Progreso de las Ciencias, 30.000.

Burgos: Escuela Obrera de Santa María la Mayor, 3.265.

Gijón: Escuela Profesional de Comercio, 2.750.

La Coruña: Real Academia de Medicina, 2.000.

Granada: Adquisiciones al Museo Arqueológico, 1.100.

Índice núm. 570.—Madrid: Atrasos del Profesor de la Escuela de Comercio don Joaquín Federico Lucini, 4.875 pesetas.

Valencia: Idem id. don Rafael Paot, 10.666,94.

Índice núm. 571.—Madrid: Obras en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo, 358.152,56 pesetas.

Índice núm. 572.—Madrid: Material oposiciones en la Universidad de La Laguna, 139,05 pesetas.

Valladolid: Instituto «Núñez de Arce», 240, y de «Zorrillas», 240.

Madrid: Restauración mobiliaje Ministerio, 2.635,20.

Índice núm. 573.—Córdoba: Escuela Maternal, 1.125 pesetas.

Índice núm. 574.—León: Subvención construcción Escuelas en Corullón Paradelá del Río, 1.000 pesetas.

Vizcaya: Idem en Marquina, 20.000.

Índice núm. 575.—Huesca: Atrasos del Maestro don Antonio Castelar, 680,56 pesetas.

Índice núm. 576.—Madrid: Viajes de los Arquitectos don Anselmo Arenillas, 225,40, y don Alfredo Vegas, 263,90 pesetas.

Teruel: Escuelas Nacionales de Valbona, 5.000.

Vitoria: Seminario Mayor, 1.000.

Teruel: Ropero de las Escuelas de Valbona, 1.000.

Albacete: Escuela Normal, 2.000.

Lugo: Idem, 400.

Cáceres: Idem, 1.000.

Murcia: Idem, 2.000.

Palma de Mallorca: Idem, 1.000.

Madrid: Escuela Maternal «Vázquez de Mella», 2.000.

Valencia: Escuela Normal, 2.000.

Cádiz: Biblioteca Pública, 200.

Cuenca: Idem, 200.

Albacete: Idem, 198,47.

Madrid: Archivo del Ministerio de Hacienda, 200.

Salamanca: Archivo de Protocolos, 250.

Índice núm. 577.—Dietas de los Arquitectos señores Vegas, Cabrillo, Muro y Lanaja, 412,50 pesetas, y señores Vegas y Arenillas, 405.

Índice núm. 578.—Madrid: Escuela de San Vicente de Paul del Espíritu Santo, 8.000 pesetas.

Málaga: Escuelas del Ave María, 5.000.

Madrid: Escuelas del Patrocinio de San José, calle de San Lorenzo núm. 12, 2.000.

Salamanca: Escuela de la Sagrada Familia, 3.000, y Comedores de la Casa de Santa Teresa, 3.000.

Huesca: Archivo de Protocolos, 500.

Granada: Escuela Maternal, 225.
 Segovia: Escuela Normal, 1.000.
 Avila: Idem, 1.000.
 Guadalajara: Idem, 600.
 Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Vegas, Lánaja, Cabrillo y Muro, 261,40.
Índice núm. 579.—Madrid: Viajes oficiales, 1.883,60 pesetas, y Dietas del Arquitecto don Luis Gamir, 225.
Índice núm. 580.—Madrid: Viajes del Arquitecto don Luis Gamir, 245,30 pesetas, y donativos, 6.862,85.
 Zaragoza: Colegio de Capuchinos de Egea de los Caballeros, 2.000.
 Madrid: Escuela Nacional núm. 14, de Chamartín de la Rosa, 500.
 Málaga: Escuela Normal, 1.425.
 Barcelona: Idem, 1.500.
Índice núm. 581.—Jaén: Instituto, 415 pesetas.
 Huesca: Idem, 225.
 Valladolid: Escuela de Artes y Oficios, 900.
 Madrid: Escuela Nacional de Artes Gráficas, 500 y 8.000.
 Bilbao: Escuela de Capataces Facultativos de Minas, 166,64.
 Zamora: Biblioteca Pública, 600.
 Madrid: Dietas de los Arquitectos don Alfredo Vegas, don Aurelio Botella y don Sebastián Vilata, 2.385, y viajes oficiales, 660, 1.350 y 665.
Índice núm. 582.—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Vilata, Botella y Vega, 2.083,90 pesetas; Idem Jueces oposiciones, 222,30; viajes oficiales, 308,60 y 721,80.
 Sevilla: Museo Arqueológico, 10.000.
 Madrid: Escuela Superior de Trabajo, 3.400.
 La Coruña: Hogar de Santa Margarita, 500; Escuelas populares gratuitas, 500; Angel de la Guardia, 500; La Grande Obra de Atocha, 10.000.
 Madrid: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, García Paredes núm. 37, 10.000; Escuela Parroquial de Aravaca, 1.000.
 Valencia: Escuela Parroquial de Jarafuel, 1.000.
 Madrid: Archivo del Ministerio de Hacienda, 250.
 La Coruña: Biblioteca Pública, 200.
 Madrid: Escuela Superior de Trabajo, 2.000.
 Guadalajara: Biblioteca Pública, 500.
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 49.982,50.
Índice núm. 593.—Teruel: Liquidación obras, Escuela «Ojos Negros», 3.684,81 pesetas.
 Navarra: Idem en Tudela, 3.734.
Índice núm. 584.—La Coruña: Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela, 12.170 pesetas.
 Madrid: Publicaciones oficiales, 1.064 y 5.000.
Índice núm. 585.—La Coruña: Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 150.
 Avila: Instituto, 750.
 Córdoba: Becas en Centros oficiales, 2.250.
 Zamora: Idem en el Instituto, 450.
 Zaragoza: Universidad, 600.
 Valencia: Idem, 600, y en Centros oficiales, 675.
 Barcelona: Universidad, 1.600.
 La Coruña: Universidad Literaria de Santiago de Compostela, 600.
Índice núm. 586.—Madrid: Orden de Alfonso X el Sabio, 5.000 y 7.550.
 Uniformes, 12.880.
 Valencia: Instituto «Luis Vives», 500.
 Madrid: Sección Administrativa, 6.000.
 Murcia: Idem, 2.500.
 Valladolid: Idem, 997,77.
 Guadalajara: Instituto, 500.
 Madrid: Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, 990; Depósito de Libros, 2.000; Museo de Reproduccionse Artísticas, 1.000.

Palencia: Instituto, 996,01.
 Murcia: Idem «Saavedra Fajardo», 800.
 Cáceres: Escuela Normal, 750.
 Avila: Instituto, 500.
 Guadalajara: Sección Administrativa, 1.990.
 Oviedo: Inspección de Primera Enseñanza, 390.
 Madrid: Publicaciones oficiales, 72.800 y 8.625.
Índice núm. 587.—Guipúzcoa: Escuela de Comercio, 2.750.
 Málaga: Sociedad de Ciencias, 3.500.
 Granada: Sociedad de Amigos del País, 3.750.
 Sevilla: Academia de Buenas Letras, 5.000.
 Lugo: Seminario Menor del Sagrado Corazón, 500.
 Badajoz: Idem de Villafranca de los Barros, 500.
 Toledo: Seminario Mayor, 1.000.
 Lugo: Idem, 500.
Índice núm. 588.—Madrid: Escuela del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, 2.000; Unión Diocesana de Madrid-Alcalá, 5.000; Franciscanas Concepcionistas, 2.000; Escuela Fundación de Nájera, de Carabanchel Bajo, 1.000; Colegio de Irlandesas, 500; Escuelas de la Doctrina Cristiana, Raimundo Lulio, número 8, 500; Escuelas Parroquiales de Chamartín de la Rosa, 2.000.
 Avila: Colegio de Enseñanza Media de Arévalo, 5.000.
 Zaragoza: Colegio de las Religiosas Escolapias de las Delicias, 5.000.
 Madrid: Colegio de las Mercedarias de San Fernando, 500; Religiosas Hijas de María, Escolapias, 5.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Círculo de Bellas Artes, 700.
 Sevilla: Material de Escuelas de Adultas, 3.000.
 Barcelona: Idem, 9.000.
 Segovia: Escuela Normal, 4.000.
 Lérida, Idem, 4.000.
Índice núm. 589.—Huelva: Diferencias sueldos por ascenso Maestros Escuelas Nacionales, 1.200 y 583,38.
 Madrid: Premio de la Fiesta del Libro Español, 1.000; Asociación de Pintores y Escultores, 10.000.
 La Coruña: Becas en la Universidad de Santiago de Compostela, 400.
 Valladolid: Instituto Zorrilla, 7.993,30.
 Madrid: Viajes oficiales, 2.187,95 y 1.246,50.
Índice núm. 590.—Almería: Escuela Normal, 1.000.
Índice núm. 591.—Avila: Diferencias de sueldos por ascensos de Primera Enseñanza, 220 y 583,33.
Índice núm. 592.—Albacete: Biblioteca pública, 245.
 Valladolid: Archivo General de Simancas, 1.440,60.
 Albacete: Escuela Normal, 500.
 Barcelona: Idem, 1.500.
 Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 840.
 Burgos: Archivo Histórico y de Protocolo, 1.500.
 Castellón de la Plana: Instituto, 400.
 Palencia: Escuela Normal, 443,45.
 Pontevedra: Idem, 400.
 Logroño: Inspección de Primera Enseñanza, 199,82.
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 955.
 Granada: Instituto «Padre Suárez», 500.
 Tarragona: Inspección de Primera Enseñanza, 500.
 Valencia: Escuela Normal, 496; Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, 396.
 Madrid: Material inventariable del Ministerio, 21.650 y 4.580.
 Avila: Junta Provincial de Primera Enseñanza, 150.
 Teruel: Sección Administrativa, 1.150.
 Oviedo: Idem, 10.890.
 Pamplona: Idem, 1.100.
 León: Idem, 2.945.
 Ciudad Real: Idem, 2.425.
 Madrid: Registro General Central de la Propiedad Intelectual, 2.000.
 Gijón: Instituto Jovellanos, 700.

Índice núm. 593.—Madrid: Personal auxiliar oposiciones cátedras Escuela Superior de Bellas Artes, 390, 611, 344.50, 637 y 442; viajes oficiales, 802,70.

Segovia: Instituto, 450.

Índice núm. 594.—Mobiliario Ministerio, 199.955,77.

Índice núm. 595.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 100.000.

Valencia: Junta Provincial de Primera Enseñanza, 3.500.

Murcia: Colegio Mayor, 7.000.

Zaragoza: Escuela de Nuestra Señora del Carmen, de Sobradriel, 1.000.

Granada: Escuela del Ave María, 30.000.

Teruel: Escuela del Sagrado Corazón de Jesús y María, 500; Asilo del Sagrado Corazón de Jesús, 6.000.

Guadalajara: Colegio de las Religiosas Ursulinas de Molina de Aragón, 2.500.

Valencia: Escuela Especial de Orientación y Aprovechamiento, 5.000.

Oviedo: Colegio de San José de Sotondrio y San Martín del Rey Aurelio, 500.

Madrid: Escuelas Parroquiales de San Ildefonso, 1.000; Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos, 4.250.

Córdoba: Escuela del Asilo de Ancianos de Rute, 2.000. Melilla: Escuela Normal, 1.000.

Madrid: Obras en la Facultad de Farmacia, 73.800,73.

Índice núm. 597.—Murcia: Instituto «Saavedra Fajardo», 600.

Índice núm. 598.—Madrid: Junta Facultativa de Construcciones Civiles 393,64.

Guipúzcoa: Sección Administrativa, 1.000.

Índice núm. 599.—Barcelona: Ropero de la Inspección de Primera Enseñanza, 4.000.

Madrid: Agustinas Misioneras de Ultramar, 500.

Valladolid: Escuelas de Cristo Rey, 6.000.

Madrid: Sección femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Escuelas del Hogar), 76.500.

Índice núm. 600.—Teruel: Escuela de Artes y Oficios, 1.500.

Valencia: Conservatorio de Música, 504,70.

La Coruña: Escuela Normal de Santiago de Compostela, 3.000.

Oviedo: Instituto femenino, 950.

Málaga: Sección Administrativa, 500.

Guadalajara: Biblioteca pública, 500.

Ciudad Real: Escuela de Comercio, 600.

Cartagena: Idem, 1.300.

Orense: Sección Administrativa, 750.

Badajoz: Instituto, 500.

Segovia: Sección Administrativa, 2.500.

Madrid: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 800.

Valencia: Archivo Catedralicio, 7.000 y 5.434.

Índice núm. 601.—Madrid: Accidentes del Trabajo, 10.499,52; viajes de los Arquitectos: don Antonio Uceda, 77,40; don Luis Prieto Bancos, 118,80; don Ignacio Villalonga, 286,05; don Claudio Díaz, 71.

Sevilla: Escuela de Comercio, 2.750.

La Coruña: La Grande Obra de Atocha, 15.000; Hogar de Santa Margarita, 10.000.

Madrid: Congregación de Desamparados de San José de la Montaña, 300.

Santander: Colegio de las Hijas de San Vicente de Paúl, de Comillas, 1.000.

Murcia: Junta Diocesana del Catecismo, 500.

Zaragoza: Escuela Parroquial de San Pablo, 500.

Gijón: Escuela Superior de Trabajo, 77.500.

Madrid: Junta de Intercambio, 26.000 y 8.000.

Valencia: Escuela de Trabajo, 10.000.

Segovia: Idem, 4.000.

Gijón: Idem, 5.000.

Zaragoza: Idem, 5.000.

Sevilla: Idem, 5.000.

Murcia: Biblioteca pública, 199,95.

Palma de Mallorca: Escuela Normal, 1.000.

Índice núm. 602.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 15.300.

Valencia: Instituto, 450.

Madrid: Dietas de los Arquitectos: don Antonio Uceda, 90; don Luis Prieto Bancos, 270, y don Claudio Díaz, 135.

Índice núm. 603.—Zaragoza: Colegio de Santa Ana, 450.

Índice núm. 604.—Murcia: Inspectora Jefe provincial de Primera Enseñanza, 2.000.

Madrid: Grupo Escolar «Donoso Cortés», 1.000.

Índice núm. 605.—Madrid: Escuela del Hogar de Formación Familiar y Social, Ayala, número 10, 15.000.

Santa Cruz de Tenerife: Sociedad Coral, 1.000.

Madrid: Escuela de Bellas Artes, 2.500.

Índice núm. 606.—Salamanca: Seminario de Calatrava, 500.

Madrid: Cruzados de la Enseñanza, 10.000; Escuela de los Ferrocarriles del Norte, 500; Institución de Hijas de Cristo Rey, 1.000; Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena, 500.

Toledo: Escuelas privadas de Puebla de Montalbán, 500.

Zaragoza: Escuelas Pías de Sos del Rey Católico, 500.

Palencia: Religiosas Esclavas, 500.

Murcia: Asilo de Huérfanas de Yeca, 500.

Madrid: Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa, 1.000.

Murcia: Escuelas de la Milagrosa Blanca, 500.

Zaragoza: Patronato de Obras Religiosas Escolares y Catequistas de Montemolin, 1.000.

Madrid: Escuelas Católicas de la Inmaculada, 500; Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, 10.000; Orfanato de Santa Geima de Galgani, 1.000.

Guadalajara: Colegio de las Hermanas de la Caridad de Molina de Aragón, 1.000.

Zaragoza: Centro Cultural de Nuestra Señora del Pilar, 3.000.

Madrid: Sociedad Española de Numismática, 2.000.

Santander: Cantinas Escolares de la Inspección de Primera Enseñanza, 20.000.

La Coruña: Escuelas de Ángel de la Guarda, 5.000.

Santander: Escuelas Parroquiales de San Román de la Llanilla, 3.000.

Madrid: Escuelas de Mandos de la Sección femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., 35.000.

Santa Cruz de Tenerife: Archivo de Protocolos, 150.

Ciudad Real: Biblioteca pública, 200.

Índice núm. 607.—Madrid: Material Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1.505.

Índice núm. 608.—Madrid: Atrasos del Capataz de la Escuela de Peritos Agrícolas don Florencio Blázquez, 3.354,13.

Alicante: Becas en el Instituto, 450.

Albacete: Idem, 225.

Barcelona: Idem en Centros oficiales, 2.300.

Badajoz: Idem en el Colegio del Corazón de María, 435.

Madrid: Idem en el Colegio de Huérfanas de San José, 225.

Barcelona: Idem en Centros oficiales, 4.500.

Madrid: Congreso Nacional de Dermatólogos españoles, 4.000.

Índice núm. 609.—Madrid: Inspección General de Artes y Oficios, 1.908,50.

Murcia: Becas en el Colegio de San Juan Bautista, 600.

Badajoz: Idem en Campanario, 435.

Oviedo: Idem en Centros oficiales, 900; idem en la Universidad, 600.

Madrid: Junta de Conservación de Obras de Arte, 2.670.

Indice núm. 610.—La Coruña: Grupo Escolar «Da Guarda», 2.467,50.

Madrid: Escuela de Huérfanos de Correos 4.250; Junta de Conservación de Obras de Arte, 995,90; Escuela de Ingenieros de Minas, 20.926,40.

Cáceres: Cursillo de Formación Profesional y Religiosa, 2.000.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 155.000; Escuelas Nacionales de Vallecas, 4.000; Museo Arqueológico Nacional, 37.500; Escuela Superior de Trabajo, 30.000; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 60.000; Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 15.000; Escuela de Peritos Agrícolas, 7.500.

Toledo: Museo Arqueológico, 2.500.

Indice núm. 611.—Córdoba: Sección Administrativa, 996,52.

Almería: Biblioteca pública, 497.

León: Inspección de Primera Enseñanza, 779.

Santander: Escuela Normal, 3.000.

Huelva: Sección Administrativa, 1.883,50.

Las Palmas: Idem, 3.185.

Murcia: Inspección de Primera Enseñanza, 399,75.

DIA 8 DE ENERO

Indice núm. 1.—Obras en el edificio del Ministerio, 622.625,23.

DIA 12 DE ENERO

Indice núm. 2.—Obras en el Grupo Escolar «Ramón y Cajal», de Plasencia, 47.895,46.

Burgos: Obras en las Escuelas de Aranzo de Miel, 58.118,41.

DIA 13 DE ENERO

Indice núm. 3.—Zaragoza: Obras en el edificio de las Escuelas de Comercio, Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos, 298.011,44.

Madrid: Escuela de Veterinaria, 100.473,85; Real Conservatorio de Música, 38.250,35.

DIA 14 DE ENERO

Indice núm. 4.—Santander: Atrasos del Jefe de Negociado don Teófilo Gómez, 386,09.

Toledo: Atrasos de la Maestra doña Francisca Miret, 1.088,84.

Oviedo: Idem doña Gloria Rodríguez, 4.000; doña María Dolores Pérez, 2.333,32; doña Dolores P. Campero, 3.333,36.

Baleares: Idem don José Rocello, 66,66.

Oviedo: Idem doña Adelina Sánchez, 5.333,33.

Málaga: Idem don José Sánchez de Rosal, 2.319,96.

Oviedo: Idem don Francisco Novás, 3.850, y doña Anselma Bravo, 1.350.

Barcelona: Idem del Catedrático de la Universidad don Jaime Algarra, 9.999,98.

Córdoba: Idem del Profesor don Ignacio Fondevila, 1.999,98.

Zaragoza: Idem doña Manuela Fernández, 7.416,67.

Segovia: Idem doña Carmen Pérez, 275, y don Juan Monge, 383,46.

Soria: Idem doña Luisa Beltrán, 3.333,33.

Valladolid: Idem don Pedro Díaz, 982.

Tarragona: Idem doña Adela Blandet, 5.883,33.

Vizcaya: Idem don Luis Hernández, 1.400.

Oviedo: Idem doña Elena Ciaurriz, 5.333,33; don Bernardo Valdeomillos, 4.000; don Salomón Calle, 5.333,33; doña Mercedes Cuervo, 4.000; doña Rosalía Cima, 4.333,33, y don Albano Velasco, 4.000.

Salamanca: Idem don Raimundo Hernández, 1.325,90.

Las Palmas: Idem don Rafael Esparza, 3.083,33.

Oviedo: Idem don Manuel Fernández, 558,33.

Madrid: Idem doña María Antonia García, 1.500.

Gerona: Idem don Ramón Cicres, 2.631,35.

Granada: Don Joaquín Molinas, 2.933,26.

León: Don Benigno García, 2.472,18.

Madrid: Idem doña Isabel Permuy, 500.

Málaga: Idem don José Nonajo, 541,66; don Alejandro Gómez, 999,99, y don Francisco Ortega, 766,68.

Murcia: Idem don Ricardo Sánchez, 686,66.

Castellón: Idem doña Rufina Estévez, 2.500.

Almería: Idem don Ramón Pereiró, 1.000.

La Coruña: Idem don Ramón Gómez, 2.115.

Badajoz: Idem doña Elena Guerra, 241,67; doña Leonor Peña, 1.455,54; doña Nieves Archiniaga, 250.

Granada: Idem doña María del Rosario Castillo, 3.180,38.

Alicante: Idem señores Gómez, Coig, González, Huarte y Casamazo, 3.499,99; don Julio Ripod, 333,33; doña Asunción Larios, 500; don José Lloréns, doña Elisa Arquijo y doña Angela Fúster, 1.083,33; don Vicente Artiguez, don José Rovira y don Silvio Miró, 1.666,66, y doña Dolores Rodríguez y don Manuel Domenech, 1.000.

Oviedo: Idem doña Anita Castañón, 5.333,33.

Córdoba: Don Antonio Cano, 666,67.

Oviedo: Idem doña María Manuella Suárez, 4.000; don David Alvarez, 450; doña Regina García, 4.000; don Gerardo Pis, 2.616,66; doña Angela García, 2.500; doña María Fernández, 4.000; don Manuel Fernández, 6.666,72; don Leopoldo Fernández, 666,66; doña María Josefa Milida, 4.000; don Manuel Riesgo, 666,66; doña Josefa Elisa Pérez, 2.000; doña María Natividad Valdés, 4.000, y doña Liberata Rodríguez, 5.333,33.

Madrid: Honorarios del Arquitecto don Francisco de A. Fort, 1.704,47.

Zaragoza: Atrasos de la Maestra doña Laurentina Trias, 569,45.

DIA 15 DE ENERO

Indice núm. 5.—León: Obras en la Escuela de Comercio, 47.231,72.

Córdoba: Idem en el Instituto, 150.000.

Madrid: Idem en la Escuela de Hogar del Instituto de «Isabel la Católica», 71.594,16.

Teruel: Idem en el Instituto, 450.000.

Indice núm. 6.—Ciudad Real: Atrasos de la Maestra doña María Nieves Archiniaga, 250.

Indice núm. 7.—Málaga: Atrasos de los Maestros don Juan Gallego y don Antonio Doblas, 56,96, y don Mariana López, 115,56.

Madrid: Idem del Profesor de la Escuela de Veterinaria don Jesús P. Rodríguez, 266,67.

DIA 19 DE ENERO

Indice núm. 8.—Barcelona: Atrasos de Profesor del Instituto «Balmes», don Joaquín García, 2.041,45.

DIA 21 DE ENERO

Indice núm. 9.—Granada: Adquisición de finca para el Colegio Mayor de Isabel la Católica, 732.862,50.

DIA 22 DE ENERO

Indice núm. 10.—Valencia: Obras en el edificio de San Pío V para Museo Provincial de Bellas Artes, 499.376,87.

Indice núm. 11.—La Coruña: Diferencias de sueldos por ascenso a Maestros del partido de Santiago de Compostela, 1.200 y 583,31.

DIA 26 DE ENERO

Índice núm. 12.—Madrid: Conservatorio de Música. 38.250; Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. 262.280.

Índice núm. 13.—Santander: Atrasos del Maestro don Danie; Díez Pérez, 3.183,33.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero, 14 y 25 de febrero, 19 y 30 de marzo, 19 de abril, 11 y 31 de mayo,

22 y 29 de junio, 12 y 24 de julio, 13 y 23 de agosto, 19 y 27 de septiembre, 19 y 30 de octubre, 17 de noviembre y 6, 14, 21 y 31 del pasado mes de diciembre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 19 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Tribunal de oposiciones a plazas de Administración civil del Ministerio de Educación Nacional

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Se convoca a los señores opositores a plazas de Auxiliares de Administración de este Departamento, para que asistan a la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar en el aula magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el día 22 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde.

Esta convocatoria sólo afecta a los señores opositores que no estén exentos de realizar el ejercicio de referencia, debiéndose entender citados todos los que integran dicho grupo.

Es indispensable que cada opositor vaya provisto de los útiles necesarios para la escritura, a excepción de papel.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Presidente, Carlos Sánchez Reguero.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios y Auxiliares de las Escuelas de Peritos Industriales. (Grupo segundo: «Topografía y Construcción»)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Habiéndose publicado la lista definitiva de los señores opositores admitidos a las plazas de Profesores numerarios y Auxiliares, se pone en conocimiento de los referidos opositores que la presentación será el día 1.º de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Los opositores todos entregarán al Tribunal el recibo a que hace referencia la regla cuarta de la orden de convocatoria, de 25 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo), y los aspirantes a plazas de Profesores numerarios, además, en el acto de presentación entregarán una Memoria acerca del contenido y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, de conformidad con lo que previene el artículo 17 del Re-

glamento de 4 de septiembre de 1931, en armonía con las reglas cuarta y sexta de la referida Orden.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores veinte días antes de la presentación de los mismos, según determina la mencionada Orden, o sea a partir del día 8 del próximo mes de febrero.

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas**

Autorizando a don Pedro Mata Felius para ampliar su actual aprovechamiento de aguas del rio Ebro en el término municipal de Quinto (Zaragoza).

Visto el expediente promovido por don Pedro Mata Felius, vecino de Quinto, en solicitud de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, con destino a usos industriales, en término municipal de Quinto (Zaragoza), así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Luis Mantecón Navasal, en septiembre de 1941;

Resultando que, anunciada la petición, no se presentó más proyecto que el del peticionario;

Resultando que pasado el referido proyecto a informe de la Confederación, ésta emitió el suyo proponiendo las condiciones que, a su juicio, debían incorporarse al condicionado de la oportuna propuesta;

Resultando que abierta la preceptiva información pública mediante la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y por edictos en la Alcaldía de Quinto de Ebro, dentro del período legal fué presentada una reclamación por don Pedro Bascuas, como Presidente del Sindicato de Riegos de la Villa de Gelsa, en la que manifiesta que el proyecto del señor Mata afecta a los intereses del Sindicato, haciendo prolijas alegaciones y solicitando la apertura de una compuerta, así como que con ningún pretexto se mantenga la altura alcanzada por la presa actual, en cumpli-

miento de las resoluciones de la Superioridad sobre dichos extremos;

Resultando que dada vista al peticionario de la anterior reclamación contestó lo que a su juicio estimó conveniente, terminando con la súplica de que sea desestimada la reclamación, ya que no están en la presa las causas de los encharcamientos de la Villa de Gelsa, a que se refiere el Sindicato de dicha villa;

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero que practicó aquél emitió su reglamentario informe, con el que está de acuerdo la Jefatura de Aguas;

Resultando que también ha informado en este expediente la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

Considerando, por lo que se refiere a la reclamación formulada por el Sindicato de Riegos de Gelsa, que no puede calificarse como tal oposición a la concesión, pues más bien se trata de una serie de alegaciones contra la elevación de la presa de la Villa de los Angeles, propiedad del señor Mata, y que es indudable que el hecho de otorgarle mayor cantidad de agua, que es de lo que se trata en este expediente, no se relaciona para nada con la elevación de la referida presa; por el contrario, el mismo peticionario manifiesta su propósito de utilizarla precisamente con su actual nivel, y que, en todo caso, los inconvenientes o perjuicios que pudieran vislumbrarse quedarán obviados por las prescripciones de esta misma concesión, según propone el Ingeniero informante;

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento de más de 5.000 caballos, corresponde al Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de la concesión correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Mata

Fellus para ampliar su actual aprovechamiento de aguas del río Ebro en el término municipal de Quinto (Zaragoza), denominado de la «Villa de los Angeles», aumentando el caudal destinado a usos industriales hasta doscientos diez metros cúbicos por segundo; pero dejando intactos los 71 litros por segundo que se elevan para riegos.

La coronación de la actual presa de Escollera se igualará y se tomará con mortero, de suerte que quede a 3,005 m. por debajo de la cabeza de un clavo de bronce colocado horizontalmente junto a la toma en el estribo derecho de la presa por el Servicio Topográfica de la Confederación Hidrográfica del Ebro (referencia número 287).

El desnivel bruto máximo que se otorga es el de 3,30 metros.

Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza, en septiembre de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Luis Mantecón Navasal, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

2.ª Dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará a la aprobación de la Superioridad, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, un proyecto de replanteo en que se estudie: La boquera del canal de conducción junto al estribo derecho de la presa y las compuertas o ataguías de cierre, así como la compuerta de desagüe o puerto junto a la toma; la capacidad de desagüe de la compuerta Stoney de la cámara de carga y la cimentación de la central para ver si se puede sustituir el pilotaje del proyecto por una plaza de hormigón armado, protegida por la orilla del río por escollera artificial. Este replanteo constará de los documentos reglamentarios en todos los proyectos.

3.ª Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

Se declara la utilidad pública de esta obra, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras y de los aprovechamientos de agua incompatibles con aquéllas.

4.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas, será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza que se tomó.

5.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

6.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

7.ª El plazo para comenzar las obras será de un año, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el término de tres años, a contar de la misma fecha.

8.ª El concesionario avisará el comienzo de cada obra parcial y la terminación total de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que las vigilará durante su construcción; y una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción y del embalse, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras. Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la condición 6.ª

9.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

10. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, quedará el depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público, que se desenvolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

11 Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de toda carga, los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las

obras de toma del agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

12. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

13. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Ebro.

Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión con carácter definitivo sin que previamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando igualmente obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes, subsidios, jornales mínimos, retiro obrero y contrato de trabajo con los obreros, y a cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o con carácter general se dicten en cualquier tiempo.

15. Será motivo para declarar la caducidad de esta concesión, además de los comprendidos en la Ley general de Obras Públicas, el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda anida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro,